



**Las relaciones internacionales entre
Colombia y Nicaragua: Un estudio histórico-
político de los conflictos limítrofes y su
incidencia a partir de la Haya**

Jeison Arbey Zapata Mesa

Diana Marcela Múnera Giraldo

Juan Bernardo Mejía

Institución Universitaria Esumer
Facultad de Estudios Internacionales
Medellín, Colombia

2015

Las relaciones internacionales entre Colombia y Nicaragua: Un estudio histórico-Político de los conflictos limítrofes y su incidencia a partir de la Haya

Jeison Arbey Zapata Mesa

Diana Marcela Múnera Giraldo

Juan Bernardo Mejía

Trabajo de investigación presentado para optar al título de:

Profesional en Negocios Internacionales

Director (a):

Juan Camilo Mesa Bedoya

Estudiante de Doctorado en Relaciones Internacionales

Línea de Investigación:

Relaciones Internacionales

Institución Universitaria Esumer

Facultad de Estudios Internacionales

Medellín, Colombia

2015

Resumen

En la presente tesis se explica y analiza el conflicto limítrofe entre Colombia y Nicaragua, describiendo el contexto histórico de los diferentes acontecimientos que incidieron en los límites actuales como las participaciones de la Corona Española a principios del siglo XIX repasando sus dos Ordenes Reales (1803-1806) que marcaron los inicios de las disputas entre ambos países y más adelante las intervenciones de Inglaterra y Estados Unidos, ya que a través de los dos siglos de historia que tiene el conflicto limítrofe entre Colombia y Nicaragua han existido la participación de varias naciones que han incidido directa e indirectamente en el litigio.

De manera explícita se menciona el tratado Esguerra-Bárceñas el más importante y el único bilateral firmado por ambas naciones, donde específicamente se establecieron los límites marítimos entre los firmantes, fue por ello importante presentarlo y explicarlo desde el contexto histórico en el que fue establecido. Por último se analizaron los argumentos de defensa presentados por Colombia y Nicaragua y los criterios que utilizó la Corte Internacional de Justicia para tomar la decisión de fragmentar el territorio marítimo colombiano.

Palabras clave: Conflicto limítrofe Colombia- Nicaragua, Pérdida de territorio, Corte Internacional de Justicia, Fallo 2012, Tratado Esguerra – Bárceñas, Fronteras marítimas.

Abstract

This thesis explains and analyzes the border dispute between Colombia and Nicaragua, describing the historical context of the different events that impacted on the current limits as shares of the Crown Spanish early 19th century reviewing

its two orders real (1803-1806) that marked the beginning of the dispute between the two countries and later interventions by England and United States already that through two centuries of history that has the border dispute between Colombia and Nicaragua have been the participation of various Nations that have influenced directly and indirectly in the proceedings.

Explicitly mentioned the Treaty Esguerra - Bárcenas, the largest and the only bilateral signed by both Nations, where specifically established the maritime boundaries between the signatories, was therefore important present it and explain it from the historical context in which it was established. Last discussed the Defense arguments submitted by Colombia and Nicaragua and the criteria used by the International Court of Justice to decide to break up Colombian maritime territory

Keywords: Conflict bordering Colombia - Nicaragua, loss of territory, International Court of Justice, Ruling of 2012 Treaty Esguerra - Bárcenas, maritime borders.

Tabla de Contenido

Lista de figuras.....	IX
Lista de abreviaturas.....	X
Introducción	1
1. Formulación del Proyecto	3
1.1 Antecedentes.....	3
1.1.1 Estado del Arte	4
1.2 Planteamiento del problema	8
1.3 Justificación	11
1.4 Objetivos.....	14
1.4.1 Objetivo general	14
1.4.2 Objetivos específicos.....	14
1.5 Marco metodológico	14
1.5.1 Método	14
1.5.2 Metodología.....	15
1.6 Alcances.....	15
2. Ejecución del Proyecto.....	17
Capítulo I: Entre el Estado y la Nación: Génesis del nuevo orden político internacional.....	17
Capítulo II: El conflicto entre el Estado Colombiano y Nicaragua.....	29
Capítulo III: Fallo de la Corte Internacional de Justicia	38
3. Hallazgos	59
4. Conclusiones y recomendaciones.....	63
4.1 Conclusiones	63
4.2 Recomendaciones.....	64
5. Referencias Bibliográficas	66
ANEXOS.....	71
A. Anexo: Real orden de 1803.....	71
B. Anexo: Real Orden del 20 de Noviembre de 1803 que incorpora a San Andrés al Virreinato	73
C. Anexo: Real Orden de 1806.....	74
D. Anexo: Tratado Harrison-Altamirano	75
E. Anexo: Primer tratado Canalero Weitzel-Chamorro – 9 de febrero de 1913.....	79
F. Anexo: Tratado Bárcenas Meneses – Esguerra	83

G. Anexo: Protocolo de 1930.....	85
H. Anexo: Acta de Canje de Ratificaciones de 1930.....	87

Lista de figuras

	<u>Pág.</u>
Ilustración 1 Mapa con los límites marítimos de Colombia-Línea divisoria instaurada en el Esguerra - Bárcenas	34
Ilustración 2 Mapa de la división marítima de Colombia y Nicaragua, el meridiano 82°W de Greenwich	35
Ilustración 3 Mapa de los cayos Quitasueño, Roncador y Serranía los cuales fueron otorgados a Colombia por parte de Estados Unidos en el Tratado Vasquez – Saccio de 1972	37
Ilustración 4 Grafico Ilustrativo de Zonas Marítimas	40
Ilustración 5 Grafica lineal temporal de las intervenciones de Colombia y Nicaragua en la Haya.....	47
Ilustración 6 Las pretensiones finales de ambos países	49
Ilustración 7 Puntos de las líneas de la frontera marítima entre Colombia y Nicaragua..	53
Ilustración 8 Nuevas fronteras marítimas Colombia-Nicaragua después del fallo del 19 de Noviembre de 2012	54
Ilustración 9 Mapa de los territorios perdidos por Colombia a lo largo de su historia	56

Lista de abreviaturas

CIJ. Hace referencia a la Corte Internacional de Justicia

EEUU. Estados Unidos de América

kms. Kilómetros

km² Kilómetros cuadrados

ONU. Organización de las Naciones Unidas

Introducción

Con el presente trabajo se pretende explicar y analizar el conflicto limítrofe entre Colombia y Nicaragua, un tema que tiene más de 200 años de historia y que en el presente aún sigue siendo motivo de disputa entre ambas naciones, lo más reciente hasta el momento ha sido el fallo que emitió la CIJ en el año 2012 que para entenderlo y dar un veredicto sobre si fue justo o injusto para Colombia es necesario comprender a fondo este conflicto; para ello en este trabajo se describe el contexto histórico de los diferentes acontecimientos relevantes que tuvieron lugar en la época de la Corona Española y los que sucedieron cuando ambas naciones eran ya independientes, así mismo, se analizarán las relaciones internacionales entre ambos países y los diferentes tratados y laudos que permitieron definir los límites territoriales.

De acuerdo a lo anterior es necesario contextualizar desde la historia diplomática, los elementos que permitieron formular los diferentes tratados internacionales que incidieron en el establecimiento limítrofe actual entre ambos países; así mismo describir la intervención de la corona española a principios del siglo XIX que marca el inicio de las disputas y más adelante la intervención que hicieron Inglaterra y Estados Unidos en estos territorios que afectaron directamente en los límites entre Colombia y Nicaragua.

A lo largo de estos más de dos siglos de conflicto, si bien Colombia y Nicaragua han sido los protagonistas y los directamente interesados, también existió la intervención de otras naciones que participaron en el litigio, por tal motivo es necesario presentar la relación que tuvieron con ambos países y los diferentes tratados que firmaron.

El tratado más importante respecto al tema entre Colombia y Nicaragua fue el que firmaron ambas naciones en 1928 conocido como el Esguerra-Bárcenas, ya que, fue el único bilateral entre ambas naciones donde específicamente se establecieron los límites físicos entre los firmantes, es por ello importante presentarlo y explicar el contexto histórico en el que fue firmado y aprobado.

Por último resulta fundamental conocer la política exterior de Colombia en especial, de la Cancillería Colombiana en la defensa de los intereses de Colombia ante las instancias internacionales, para mantener la unidad territorial y la defensa de la soberanía, y al mismo tiempo conocer la posición de Nicaragua respecto al tema y el estado actual del conflicto, ya que, en el presente aun continua y presenta varias demandas de parte de Nicaragua a Colombia.

1. Formulación del Proyecto

1.1 Antecedentes

La historia política de Colombia ha estado enmarcada por crisis de todos los órdenes, y desde la consolidación del Estado nación a inicios del siglo XIX hasta nuestros días, perduran en la actualidad conflictos que aún no han sido subsanados y que ratifican la debilidad del Estado, debilidad que se ve reflejada en posturas ortodoxas frente a un modelo de Estado centralista que por más de doscientos años olvidó la periferia, en este caso en particular cuyo objeto de estudio serán los conflictos limítrofes entre Colombia y Nicaragua y los pronunciamientos de la Corte de la Haya .

Frente a esta afirmación, el caso más reciente es lo que acontece con el conflicto colombo-nicaragüense, donde la Corte Internacional de la Haya, cercenó, amputó y fraccionó el territorio nacional, que hace recordar la pérdida de Panamá hace cien años y que al igual que en otros momentos, la debilidad y desconocimiento del territorio nacional, y en particular de sus fronteras, ha permitido que fuerzas externas a los intereses de Colombia gradualmente hallan fracturado el territorio al Estado Colombiano.

Si el territorio hace parte de los elementos constitutivos del Estado moderno como lo es la población, la nación, los entes gubernamentales, las fuerzas militares, diplomacia y la soberanía, presupuestos esgrimidos por teóricos políticos, no es comprensible, que frente a estos planteamientos de corte político desarrollados hace quinientos años en donde todos los Estados contemporáneos aplican y defienden a ultranza. Colombia como Estado y Nación, no puede olvidar estos

principios y dejar que otros Estados ejerzan soberanía sobre su propio territorio, dejando un vacío en términos de dominación y soberanía donde otros Estados que apoyados por organismos supranacionales han desmembrado el territorio nacional olvidando acuerdos suscritos desde la Colonia, cuando Colombia hacía parte del Virreinato de la Nueva Granada y su territorio se extendía desde Centro América hasta el antiguo Virreinato del Perú.

En consecuencia, este trabajo investigativo busca analizar la historia de la relaciones internacionales entre Colombia y Nicaragua en el último decenio. Al hacer este recorrido histórico se busca analizar e interpretar desde la ciencia política la política internacional los diversos acuerdos internacionales en temas de fronteras que se gestaron en esta época de la naciente república, y su posterior evolución que ha dado al lastre con la conformación del territorio nacional y su posterior fragmentación.

1.1.1 Estado del Arte

Desde el surgimiento del Estado nación promulgado por los teóricos científicos que permitieron su fundamentación filosófica, uno de los aspectos sobresalientes se orienta a la defensa de la soberanía y en su defecto, del territorio que lo conforma. Es importante anotar, que la idea de Estado en su sentido moderno adquirió, ya a fines de la Edad Media, su complexión teórica merced a la apropiación por los principados territoriales de una cualidad del Imperio, donde la soberanía era considerada dentro los límites del Estado (Hernández, 1997).

La aparición del Estado moderno, como lo ha planteado Tilly (1992) surge a partir de la vía intensa en coerción, cuya característica es la creación de fuerzas militares profesionales, que distaban de aquellas hordas de mercenarios que servían a los nobles. La profesionalización de los ejércitos se convertirá en un elemento central para la formación de los Estados europeos. Lo relevante de la profesionalización de aquellos que tomaban las armas, se verá reflejado en la

capacidad de los Estados para “competir con otros Estados, ya sea por territorio, acceso a puertos y ríos, obtención de rutas comerciales específicas, el cobro de impuestos o la anexión de territorios poblados de importancia relevante”, (Patiño, 2005, p. 31).

Cabe resaltar, que la paz de Westfalia permitió garantizar el monopolio de la violencia, a partir de la vía intensa en coerción aunado a la vía intensa en capital como bien lo expone Tilly en su obra capital *Coerción, capital y los Estados Europeos, 990-1990*. Este escenario será propicio para crear una red de relaciones políticas denominado concierto internacional, que servirá para promover acuerdos de respeto mutuo, de respeto por la soberanía que se manifiesta en el establecimiento de límites, ratificados políticamente entre los Estado y promover una paz internacional.

Frente a esta realidad, la lucha por el dominio del control de la violencia, fue la principal causa de la existencia de las guerras y todo aquel que quisiera arrogarse el poder debía recurrir a los medios violentos. Lo anterior, se convertirá en un hecho crucial en la formación del Estado moderno, que surge en el siglo XVI, donde los Estado europeos se enfrentaron en guerras en busca de dominios territoriales motivados por la expansión capitalista. El control territorial surge a partir de un camino atravesado por el azar y la contingencia, donde el soberano por mantener el poder lo obligó a defenderse, a hacer la guerra para ampliar su territorio, así entra en una dinámica de conquista y guerra, donde la preparación para enfrentarse en batalla se convirtió en el motor que garantizaba su dominio. De allí, la diplomacia se convertirá en ese estado de contención que por medios de tratados y acuerdos evitará que los más poderosos atentaran en contra del orden internacional y su dominio transgrediera las fronteras nacionales.

Para afianzar este planteamiento, es importante remitirnos a teóricos como Tilly, (1990) donde manifiesta que el dominio y el control territorial es fundamental en la conformación de un Estado. Por tanto: “Los Estados son fundamentalmente

organizaciones surgidas de la capacidad militar de controlar de manera eficiente una población y un territorio, con algún grado creíble de aceptación por parte de los gobernados". (p. 157). Así pues, el control del territorio y el mantenimiento de las instituciones se convertirán en los estandartes del Estado moderno

A partir de la formación de los Estados, se puede comprender el papel de éste en el control territorial que permitió la formación del modelo de Estado creado en Europa. Así pues, el control territorial se ha visto marcado por la capacidad que han desarrollado los Estados para alcanzar el control de la coerción. De este modo, los Estados europeos llegaron a controlar el territorio, que se gestó con la necesidad del soberano de mantener el poder y lo obligó a defenderse, a hacer la guerra para ampliar su territorio y a caer en una dinámica constante de conquista y guerra donde la preparación para la guerra se convirtió en el motor principal que garantizaba su dominación y lo llevaba a la conquista y defensa de su territorio. Derivado de este hecho trascendental, surgirá la diplomacia, como una forma de contener el avance territorial de los poderosos a partir de acuerdos políticos para mantener la paz: situación que se enmarcará a partir de alianzas militares entre los estados para disuadir a los más poderosos.

En el siglo XIX, los Estados europeos concentraban su gestión en un triángulo de poder que les garantizaba el dominio y control de su territorio. Para nuestro pensador norteamericano, dividían en tres sus actividades a saber: construir el Estado, hacer la guerra y protegerlo. Este triángulo de poder buscaba atacar y vigilar a los enemigos del Estado dentro y fuera de su territorio, que requería conseguir recursos a través de la extracción de medios económicos. De igual modo, los Estados consolidaron tres modelos para consolidar su influencia y poder como lo son: arbitraje, distribución y producción. (Tilly, 1990)

El Estado moderno, mediante la creación de una fuerza armada y la coerción, lograron imponer su fuerza y su voluntad para vencer y negociar con grupos

poderosos, en este caso otros Estados, que eran rivales y subordinar al resto de los Estados. En este proceso, es clave la formación de los Estados basados en la organización que surge de la capacidad militar de controlar de manera eficiente un territorio, “con legitimidad por parte de los gobernados, donde el control territorial y el mantenimiento de las instituciones permitía una continua competencia por los recursos” (Patiño, 2003, p. 16).

El Estado moderno debe garantizar una fuerza armada suficiente capacitada y dotada para hacer la guerra o controlar el territorio, mediante el uso de la fuerza y su dominio ante cualquier acción violenta interna como externa, que quiera intentar un grupo en contra la estabilidad de un Estado o en un lugar de su territorio.

Es de aclarar, que el Estado moderno, en sus inicios no ejercía un monopolio irrestricto sobre la violencia y los diferentes actores del poder, en este caso los monarcas tuvieron que negociar con aquellos que eran sus rivales para alcanzar sus objetivos expansionistas. Por tanto, el Estado inició dos luchas frontales para lograr este monopolio; en primera medida despojó a todos sus adversarios internos del derecho al uso legítimo de la violencia y por otra, eliminó a todos los competidores externos que no fueran instituciones de carácter estatal.

De este modo, el Estado aseguró su soberanía a través del monopolio de los medios coercitivos dentro del territorio que gobierna al eliminar a sus competidores, pero su soberanía quedaba a medias derivada de otras instituciones de carácter internacional o por agrupaciones armadas formadas en otros Estados. Este es el resultado de las contradicciones internas que dio como resultado la formación de un Estado el cual debe ser garante de las libertades de sus ciudadanos a partir de proteger la vida, la propiedad y brindar seguridad: si lo anterior no se cumple deja de ser Estado y su poder es ocupado por otro que brinde estas garantías.

Otro aspecto que se debe resaltar desde la formación del Estado moderno, es la *dominación legal*¹ fundamentada en la legitimidad, ya que ésta descansa en la legalidad de las normas. La dominación que se ejerce en el Estado legal moderno debe ser racional desde el punto de vista técnico y eficiente acompañado por un proceso de racionalización del derecho. De este modo, la racionalización del derecho moderno se manifiesta en la racionalidad de la formalización, la cual lleva consigo la exclusión de todo derecho que no sea estatal y positivo, en este caso del derecho natural: la legitimidad de Estado moderno se basa en su legalidad.

Para comprender el fenómeno de las relaciones internacionales, es importante conocer la evolución del Estado nación y su influencia en la consolidación de un orden internacional que se ha proyectado desde la paz de Westfalia hasta nuestros días, y que en ese orden, conceptos como diplomacia internacional, soberanía apalancado por las políticas internacionales de cada una de las naciones han marcado el devenir de los pueblos, en este caso, entre Colombia y Nicaragua como eje centrales de este estudio.

1.2 Planteamiento del problema

La diplomacia colombiana está en crisis y lo podemos evidenciar en el último mes cuando el Estado Bolivariano de Venezuela expulsó de su territorio a 120.000 connacionales declarándoles paramilitares y delincuentes comunes y mucho más delirante que acusar a la institucionalidad colombiana de querer asesinar a su presidente Nicolás Maduro. La decisión de la OEA máximo organismo diplomático del continente americano vetó al gobierno colombiano para pronunciarse sobre la crisis humanitaria en la frontera, donde la propia diplomacia colombiana en cabeza de su Canciller salieron derrotados de esta solicitud. El

¹ Por dominación debe entenderse la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas. WEBER, M. (2006). *Conceptos sociológicos fundamentales*. Madrid: Alianza Editorial. 175p.

Gobierno sandinista de Daniel Ortega, presidente de Nicaragua, ha solicitado a la Corte de la Haya revisar nuevamente los acuerdos limítrofes y solicitó el cumplimiento de las decisiones en torno a los nuevos límites entre Colombia y Nicaragua donde se cedieron 75.000 km² de Mar Caribe y pérdida irrecuperable para Colombia.

Estos conflictos evidencia la pérdida de soberanía y control sobre el territorio colombiano y las diferentes disputas territoriales que ha tenido el Estado colombiano donde ha perdido gran parte de las contiendas, en parte a una política exterior débil, a acuerdos limítrofes que no se respetan y al conflicto interno que ha conducido a perder la perspectiva en torno a las fronteras y su importancia para el desarrollo nacional.

En el escenario internacional, Colombia es un país de importancia al poseer recursos relevantes, una extensión y una población que lo convierten en uno de los principales países latinoamericanos por su posición geográfica y sus recursos naturales, un nivel relativamente alto de desarrollo industrial y una posición de liderazgo regional en el mantenimiento de la paz, y un grado de apertura política y de modernización económica que lo sitúan como un país con el cual es importante para América Latina.

Además, por su situación geográfica y por la naturaleza de las relaciones con su entorno, tiene asiento en múltiples organismos multilaterales. En efecto, por su vocación andina es parte integrante de los acuerdos de Integración y Cooperación con sus homólogos, en especial dentro del marco del Pacto Andino. Como país caribeño, tiene interés de cooperación hacia esta región, no solo en lo que respecta al Caribe Insular, sino también en relación con América Central. Forma parte integrante de la Cuenca del Pacífico, que en la actualidad se convierte en un bloque económico conformado por Colombia, México, Perú y Chile y considera como prioritarios a los países americanos con costas sobre dicho mar, en una visión que contempla además la magnitud y la importancia

actual y potencial del Pacífico asiático. A su vez, es un país amazónico - circunstancia excepcional- que lo hace partícipe de la mayor riqueza natural del globo.

Pero este reconocimiento en el campo internacional derivado de su posición geoestratégica, lo han convertido en un país frágil frente a los intereses internacionales, y en especial de las superpotencias en el concierto regional. Esto explica en medida, por qué a lo largo de su existencia ha estado en constantes disputas con sus vecinos que le han acarreado pérdidas significativas de su territorio, acompañada de una débil política exterior en términos de defensa militar y diplomática, que ha servido de escenario para fragmentar el territorio nacional.

Es así, cómo desde la naciente república el territorio del Virreinato de la Nueva Granada se desmembró para dar paso a Estados como Venezuela, antigua capitania y a Ecuador, antigua presidente de la Colonia española, conflictos que perduran y que se extendieron durante el siglo XX con guerras territoriales como la ocurrida entre Colombia y Perú que condujo a una pérdida importante de la cuenca amazónica y no menos aberrante, que el despojo de una franja de la Orinoquia a manos de Brasil. Con Venezuela siguen sentimiento de enemistad ocultos por la pérdida del Golfo de Coquivacoa y diferencias por limitaciones en los cayos de los Monjes al frente de la Península de la Guajira y el caso más dramático cuando en plena guerra civil al iniciarse el siglo XX perdimos a Panamá por intrigas de los Estados Unidos de Norte América, la famosa estrella polar que tanto hablaba Marco Fidel Suárez, y que fruto de una política expansionista a partir de la doctrina Monroe, de América para los Americanos, se tomaron el estrecho que conforma el Istmo para construir el Canal de Panamá.

Pero estos hechos no se quedaron el en pasado y en plena época moderna seguimos viviendo la amputación del Estado colombiano cuyo escenario se trasladó a Nicaragua, antigua provincia del Virreinato de la Nueva Granada, que hacía parte de las Provincias Unidas de Centro América y al desaparecer la

Colonia, La Nueva Granada les entregó la Costa Mosquitia a cambio de mantener su soberanía sobre San Andrés y Providencia y los Cayos Quitasueños y Roncador, estos últimos la Corte de la Haya, desconociendo los tratados internacionales y los derechos de *Utis Possidetis Iure*², que provenía de la Colonia hispánica al modificar de manera irracional los límites y alterar todos los tratados sobre el Caribe. La defensa por parte de la Nación ha sido débil y desalentadora, mostrando una complacencia soterrada por esta arbitrariedad y una postura indolente frente a decisiones sin asidero histórico acompañado por factores geopolíticos que atenta y sigue atentando contra la unidad del territorio nacional. Frente a esta situación, surge el siguiente interrogante: ¿Cuál ha sido el papel de la diplomacia colombiana y la eficacia de los tratados internacionales para evitar la desintegración del Estado colombiano?

1.3 Justificación

Después del pronunciamiento de la Corte de la Haya en el 2012, sobre la decisión tomada por parte del alto tribunal de las Naciones Unidas sobre límites entre Colombia y Nicaragua, desembocó en todos los ámbitos nacionales un sentimiento de desventura y frustración sobre el cambio de soberanía de una parte considerable del territorio nacional y que evoca históricamente la falta de una política internacional que defienda los intereses nacionales ante instituciones supranacionales, en este caso la Corte Internacional de la Haya.

La Cancillería, desde múltiples manifestaciones planteó una debilidad institucional al no defender a cabalidad y con toda resolución el interés nacional y provocar un

²En esa doctrina se encontraba cuatro elementos principales: 1. El derecho a la soberanía plena e indiscutible con prescindencia de la prueba material de la posesión; 2. El criterio único para la comprobación de ese derecho ofrecido por los títulos emanados del soberano español hasta el año de 1810; 3. La presunción de la soberanía en favor de los estados sucesores de los virreinos y capitanías generales que integraban el dominio colonial español; El principio de la inexistencia de territorios vacantes o res nullius en la región ocupada por aquellas antiguas colonias de España, que estuvieran sujetos a la anexión o colonización por parte de otros Estados. Vásquez C. Alfredo. *Relatos de Historia diplomática de Colombia. La Gran Colombia*. Bogotá: Javeriana. Tomo I, p. 307.

manto de duda sobre este caso, al afirmar que respetaría cualquier decisión, confiando en el sentido común de los jueces, pero olvidando los intereses que manejan los países en relación a juegos e intereses de poder. Así pues, el estudio de esta línea de investigación en torno a las relaciones internacionales en particular, referido a límites internacionales y el papel que ha jugado la Cancillería colombiana en la promulgación, ratificación y defensa de los mismos a través de un análisis histórico política, permitirán evidenciar a partir de historia política la fragmentación del Estado Nación, aspectos que van en contravía de los principios modernos que dieron origen al surgimiento del Estado moderno, principios que enarbolan fundamentos como el territorio, la población, la soberanía, la diplomacia, el ejército y la burocracia. Dentro de estos aspectos, sobresale la diplomacia, que surge para prevenir los conflictos entre Estados. Postulados que se pueden rastrear en la historia de las relaciones internacional a Ester y Charles Tilly quienes hacen un estudio minucioso de las mismas. En el caso Colombiano, estudiosos del tema como Enrique Gaviria Liévano, Jaime Paredes y Alfredo Vásquez Carrizosa.

Estos elementos permitirán comprender el devenir de las relaciones internacional en el caso colombiano, y en este momento tan conflictivo que vive el Estado colombiano derivado de decisiones políticas en el campo internacional como nacional, que ha provocado un descontento nacional frente a este hecho. Por tanto, realizar un estudio desde la Colonia cuando Colombia hacía parte del antiguo Virreinato de la Nueva Granada creada por Cédula Real en el año de 1717 hasta su disolución en el siglo XIX dando origen a la República de Colombia, después de la fragmentación de la Gran Colombia que permitió el surgimiento de países como Ecuador, a mano del dictador Juan José Flórez y Venezuela, cuyo dictador Páez dieron el primer paso para que después de dos siglos se siga perdiendo territorio de una importancia geoestratégica para Colombia. De este modo, este estudio se fundamentará en fuentes primarias y como antecedentes históricos se basará en el Diario Oficial de la Nueva Granada, colección que se encuentra en el Archivo Histórico de Antioquia, que era el órgano

oficial donde el Senado de la Nueva Granada exponía los diferentes acuerdos limítrofes y cuya divulgación de origina desde el año de 1819. En estudios históricos y políticos además de la prensa escrita que permitirá ampliar en el campo de la investigación.

Hay que advertir, que durante el primer decenio del siglo XIX derivado de la formación del Estado nación, se dieron en todo el continente americano, especialmente en Hispanoamérica acuerdos internacionales que ratificaron la soberanía de las nuevas naciones, donde países del continente europeo reconocían la autonomía de los países que gradualmente se iban independizando. En esa medida surgieron acuerdos bilaterales, donde Colombia, antiguamente la Nueva Granada, suscribieron y firmaron acuerdos para ratificar los límites que provenían de la Colonia definido como *UtisPossidetisJuris*³De allí, que esta investigación sea de tal importancia; Colombia requiere reflexiones históricas política frentes a decisiones que fueron tomadas y que hoy nos afectan a todos los colombianos. Desde esta fundamentación teórica, escudriñar en los documentos históricos de la época el surgimiento de estos conflictos, como lo hemos afirmado a los largo de este texto.

³La posesión por uso jurídico se sustenta en la ocupación del territorio a partir de la titulación jurídica, lo que permite que los conflictos de fronteras sean resueltos a través de tratados internacionales. Desde el Congreso de Angostura en 1819 Colombia proclamó la vigencia del utipossidetisjuris, principio que se reitera en el artículo 101 de la Constitución de 1991 que establece que «Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación». Gálvez V, A. (2004) *El UtiPossidetisJuris y la Corte Internacional de Justicia*. En: Revista de Derecho. Universidad del Norte. (21: 131-138). Ponencia presentada en el foro «La demanda de Nicaragua». Universidad Jorge Tadeo Lozano, sede Bogotá, 29 de septiembre de 2003.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar las relaciones internacionales entre Colombia y Nicaragua a partir de la historia de las relaciones internacionales y los diferentes tratados y laudos que permitieron definir los límites territoriales.

1.4.2 Objetivos específicos

- Contextualizar desde la historia diplomática, los elementos que permitieron formular los tratados internacionales, especialmente los límites entre Colombia y Nicaragua.
- Presentarlos diferentes tratados y laudos firmados por Colombia en temas de fronteras entre Colombia y Nicaragua
- Conocera política exterior de Colombia en especial, de la Cancillería Colombiana en la defensa de los intereses de Colombia ante las instancias internacionales para mantener la unidad territorial y la defensa de la soberanía.

1.5 Marco metodológico

1.5.1 Método

El método de investigación para la realización de este trabajo académico es histórico hermenéutico y descriptivo. El primer método consiste en tomar las fuentes históricas para realizar una interpretación de los hechos relacionados con la política exterior y los conflictos limítrofes, el segundo método consiste en definir o caracterizar los diferentes laudos que han generado este conflicto.

1.5.2 Metodología

Se analizarán las fuentes primarias a partir de consultas al Diario Oficial del Senado de la República de Colombia donde se consignan los tratados y límites aprobados por este órgano legislativo y donde se plasmaban las discusiones sobre los diferentes acuerdo limítrofes. De igual modo, se consultarán los diferentes estudios sobre límites realizando un paralelo sobre estas dos fuentes de información. Además, la utilización de fuentes de investigación de corte documental, acompañada por fuentes secundarias como revistas, periódicos, textos y artículos. Estas fuentes documentales primarias y secundarias serán analizadas desde una perspectiva histórica a la luz de la ciencia política y las relaciones internacionales.

1.6 Alcances

Historia diplomática de Colombia

Historia de las Relaciones Internacionales

Conflictos limítrofes entre Colombia y Nicaragua

Tratados y laudos arbitrales sobre límites entre Colombia y Nicaragua

2. Ejecución del Proyecto.

Capítulo I: Entre el Estado y la Nación: Génesis del nuevo orden político internacional.

Desde mediados del siglo XIX e inicios del siglo XX, la nación se convirtió en el epicentro por excelencia de los grandes conflictos ideológicos y sociales que se dieron en la Europa continental e insular de este periodo. Su fuerza arrolladora permitió catapultar en el escenario internacional las disputas en términos de raza que sería el motor de los conflictos modernos en todo el mundo. Es importante advertir, que el hecho nacional es una realidad histórica, y ofrece caracteres distintos de acuerdo con los diversos condicionamientos como lo son: sociológicos, políticos e ideológicos. La consideración histórica del problema nacional parte de una génesis que explica su evolución, manifestaciones y su actualidad. Es un grave error referir el concepto nacional a periodos históricos en que aún no había alcanzado carta de naturaleza. Al hablar de nación tiene implicaciones geográficas.

Los siglos XVI y XVII perfilará los rasgos que integrarán la definición nacional, y no será hasta la implantación del modelo de producción capitalista y de su vertiente política, fundamentada en el liberalismo.⁴ Por tanto, debemos entender

⁴ [...] el liberalismo apareció en el horizonte de la cultura occidental básicamente como una teoría de los derechos naturales fundada sobre una idea antropológica individualista. [...] el liberalismo es una teoría donde el individuo aislado y sus derechos se han convertido en la referencia explícita y a la vez él mismo es la entidad legitimadora tanto para la moral como para la política. SUAREZ MOLANO, José Olimpo. Syllabus sobre Filosofía Política. UPB. Medellín, 2003. No. 3 Colección Pensamiento Político Contemporáneo. p. 143.

el concepto de liberal en un escenario en torno a la nación en sus dos acepciones: progresista y conservadora, que confluirán en la segunda mitad del siglo XIX para servir de ideología a los movimientos expansivos del colonialismo y para dar lugar a la I Guerra Mundial.

Los fenómenos nacionalistas se harían más fuertes desde aquí, donde se impulsaron la aparición de nuevas naciones, recogiendo el sentido liberador de nacionalismo o por su relación con las doctrinas socialistas o los sistemas fascistas establecidos en el periodo de entreguerras.⁵

Para aclarar cada uno de los términos, es importante definirlos: la nacionalidad se construirá sobre los rasgos singulares, unos factores objetivos de tipo económico, social y culturas. Si esa personalidad es percibida y asumida con una voluntad activa por mantenerla y desarrollarla, estaremos ante un hecho nacional. Se trata de un fenómeno primario enraizado en la comunidad. La nación supone un estadio más avanzado, en el que el desarrollo de la conciencia colectiva llega a plantear una serie de reivindicaciones para conseguir un poder político. El nacionalismo es el movimiento que pretende activar y realizar la conciencia nacional en los distintos planos que la integran. Adrian Hastings realiza la siguiente clasificación:

“1- Para la creación de la nacionalidad a partir de una o más etnias, el factor con mucho más importante y más ampliamente presente es el de una extendida obra escrita en lengua vernácula. [...] Una nación puede preceder o seguir a un Estado propio, pero, ciertamente, este le permite adquirir mayor conciencia de sí misma. 2- Una etnia es un grupo de personas con una identidad cultural y lengua hablada comunes. [...] 3- Una nación es una comunidad mucho más consistente de sí misma que una etnia. [...] 4- Una nación Estado es un Estado que se identifica en función de una nación específica, cuyos ciudadanos no se consideran simples <súbditos> del soberano sino como una sociedad con vínculos horizontales a la que en cierto sentido pertenece el Estado. Hay así un carácter identificativo entre el Estado y el pueblo [...] 5- El término <nacionalismo> tiene dos componentes: uno teórico y otro práctico. [...] 6- La religión es un elemento integral

⁵Ibidem., p. 141. El corazón de este periodo histórico está basado en una fe ciega en la facultad humana de la razón, facultad que habilitaría al hombre para resolver todos los problemas que hasta entonces le habían atormentado. [...] desde un punto de vista puramente político debemos reconocer que los productos ideológicos de la modernidad están representados por tres grandes concepciones de la política: liberalismo, conservadurismo y socialismo.

de muchas culturas, de la mayoría de las etnias y de algunos Estados. La Biblia proporcionó, para el mundo cristiano al menos, el modelo original de nación [...]”. (Hastings, 2000, p. 13-15)

Lo anterior nos presenta la complejidad que alrededor de los estados nacionales se ha requerido para formar las identidades y con ello las diferentes cosmovisiones que afectan a los diferentes grupos humanos y sociales para anclarlos a una realidad y un devenir histórico, homogéneo e integrador que hace difícil su relación con otros mundos y culturas, por ende, desde estos aspectos se explican los conflictos que actualmente vivimos y que parte de estas hondas diferencias de la composición de un identidad que denominamos nación y que aporta la estructura existencial para ser en el mundo, como lo expone Martín Heidegger en Cartas al Humanismo y que fue acusado por pertenecer o favorecer el partido de la Nacional Socialista de Alemania, por permitirse expresar que la nación alemana llevaría sobre sus hombros un destino manifiesto de proporciones mundiales (Hastings, 2000).

Los Estados coinciden con las naciones en el caso de los llamados Estados nacionales. Un requisito básico para la existencia de un Estado es la dimensión espacial, caracterizada por el soporte material de un territorio delimitado por unas fronteras dentro de las cuales se extiende la soberanía estatal. La síntesis entre la nación y el Estado da lugar a los Estados nacionales, en los cuales vienen a coincidir la realidad histórica, social de la nación y los límites de la soberanía del Estado, que articular dentro de sí una identidad que existe desde el inicio de la historia humana, que son: “de territorio, de género, de edad, de roles sociales, de religión” (Ikonomova, 2005, p. 21) donde el ser humano es el articulador de estas realidades que denominamos nación.

Para la formación del Estado, se requiere la estructuración o conformación de una sociedad, organizada en clases, que es la expresión de la realidad social. Los nacionalismos serán procesos dinámicos marcados por la acción de un grupo que determina en última instancia la conformación del Estado, además, si las

naciones y los nacionalismos no se encarnan en las clases sociales y no se expresan a través de ella, el Estado carecería de sentido real, a diferencia de lo que expresa Hastings, quien expone que el nacionalismo ha sido enormemente dañino para la paz, la tolerancia y el sentido común, y complementa afirmando que “La propia nación Estado siempre ha sido en buena parte un mito” Hastings, 2000 p. 18). En muchas culturas ella no se ha adaptado a la realidad de la sociedad humana, pero sigue siendo una característica de nuestro modelo contemporáneo que se aplica a todo el orbe.

Las primeras manifestaciones de los principios democráticos serían decisivas para la consecución en la construcción de una base constitucional, fundamento para formar una nación. La revolución francesa de 1789 establecería que la esencia nacional radicaba en el conjunto de los ciudadanos que gozaban de unos mismos derechos articulados a unas leyes y representados por una misma legislatura, por tanto, con las revoluciones burguesas, la nación, en el sentido moderno se convertiría en realidad.

A partir de las revoluciones burguesas, los nacionalismos persiguieron un fin claro, que el Estado tuviera una base nacional y coincidiera con la realidad de la nación, que se convirtió en una forma específica de identidad colectiva como afirma Jürgen Habermans, donde “Tras la ruptura con el *Ancien Régime*, y con la disolución de los órdenes tradicionales de las primeras sociedades burguesas, los individuos se emanciparon en el marco de libertades ciudadanas abstractas”. (Habermans. 1989, p. 89). Esta línea de actuación desde comienzos del siglo XIX, consolidaría la constitución de Estados nacionales, alimentaría de manera destacada el llamado principio de las nacionalidades, que sirvió como medio a una nación o a un pueblo en el proceso de formar su propia identidad política, y que fortalecerá las diferentes concepciones socio políticas para negociar tratados con otros Estados y promover espacios de entendimiento a partir de la diferenciación y por ende establecerse pactos de no agresión dentro de un entramado internacional llamado diplomacia internacional.

Los motivos que impulsaron la formación de los Estados nacionales, fue encontrar un marco adecuado para los propósitos de estructuración económica, ordenación social e institucionalización política a que aspiraba la burguesía, clase que pasó a ser hegemónica, a partir de los siguientes lineamientos como lo explica Francisco Gutiérrez Contreras (1985).

1. "Creación de un único marco de acción política, eliminando todo particularismo y privilegio a nivel local. Era necesario que nada escapara a la fiscalización y control del poder del Estado-nación.
2. Ruptura con cualquier vestigio de raigambre feudal, e instauración de un sistema que ponía el acento en el derecho del hombre al goce de las libertades sobre la base del postulado de igualdad ante la ley.
3. Desde lo económico, sus consecuencias se encuentran referidas a que los individuos no se ligaban a ningún poder señorial, convirtiéndose en mano de obra libre.
4. Al identificarse la burguesía la nación con el Estado, los límites territoriales del mismo definirían el área de mercado integrado y homogéneo de los diferentes productos nacionales." (p. 22-23)

La nación, en cuanto idea y como realidad que integraba a todos los ciudadanos, se iba a convertir en el marco y fin de toda actividad: contribuir a las tareas que implicasen un beneficio para la nación era un deber de todos. La nación estaba por encima y englobaba a todas las clases sociales convirtiéndose en un árbitro donde se resolvían los conflictos sin el peligro de una lucha abierta entre las diferentes capas de la sociedad que pusieran en peligro el orden de la social.

Hacia el último cuarto del siglo XIX, la burguesía capitalizaría en su provecho los movimientos e ideologías nacionalistas con un fuerte contenido conservador, que repercutiría posteriormente en el imperialismo como respuesta a las crisis capitalista de 1873, con la necesidad de ampliar los mercados. El texto más significativo que reivindica el nacionalismo conservador se expone en la famosa conferencia de Renan ¿Qué es la nación? Publicada en 1882, donde se afirma que la nación era un alma, un principio espiritual forjado a lo largo de un devenir histórico, de una herencia común que se proyectaba en el presente y proporcionaba la base para hacer sólida la voluntad de vivir en comunidad. (Gutiérrez. 1985, p. 33)

Apoyado en lo fundamental con el ideario nacionalista conservador, el nacionalismo imperialista viene a ser una concreción de aquél, en cuanto corriente ideológica impulsora de los procesos de expansión colonial. Es el nacionalismo que exalta el poder y el prestigio de un país, y considera como misión de la comunidad nacional la prolongación de su soberanía a dominios coloniales. Con esto se encubrían y justificaban las profundas motivaciones económicas, expansión de mercados, posibilidad de conseguir nuevas fuentes de materias primas y política como el dominio de zonas estratégicas, una mayor influencia en el campo de las relaciones internacionales de los países imperialistas.

Gran Bretaña fue la gran potencia colonial europea, y en su suelo alcanzaría un gran predicamento la idea nacional imperialista entre 1882 y 1902, apoyado por las teorías de los economistas clásicos como lo explica detalladamente el sociólogo Erick Pernet G (2005) al afirmar que:

“Con las teorías de Adam Smith y David Ricardo, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, toma forma el liberalismo económicos a la cabeza de Gran Bretaña, que como imperio hegemónico mundial, construido sobre su emergente tecnológica del vapor y su poderío naval, impone el libre cambio como doctrina económica y política dominante para el comercio y las relaciones internacionales”. (p. 27)

Con esta hegemonía por parte de Gran Bretaña, “se consolida un orden geopolítico mundial de corte unipolar que tendrá como eje fundamental el desarrollo de un mercado global e impulsando la industrialización de la periferia precapitalista, superando con ello el periodo del mercantilismo” (Pernet, 2005, p. 28), que como manera de organización económica, se considera que los metales preciosos, como el oro y la plata, constituyeron la base de la riqueza de las naciones, situación que se había presentado durante el mercantilismo. Para Shumpeter (1971) “uno de los procesos de colonización, fue precisamente acumular oro y piedras preciosas. Sin embargo, como la riqueza es forma estéril de dinero, no constituye el auténtico poder económico de un Estado, varios de ellos se arruinaron”. (p. 386 – 429).

Por ende, el auge de la concepción de nación como ideología acompañado por el Estado como estamento político, social y militar, irán formando ese entramado que dará como origen a un mundo dominado por un sistema de corte imperial, con un propósito económico-político o aplicado con los ropajes filantrópicos de extender la civilización occidental a las colonias. Todo este apogeo se desarrolló bajo la égida de la diplomacia, desde el cual se convirtió en el epicentro de las relaciones internacionales.

El imperialismo colonial supuso en esencia una extensión del modelo económico y político del capitalismo europeo a los países dominados, en este caso, en América Latina. Las colonias se veían por una parte sometidas políticamente a las metrópolis y, por otra, obligadas a contribuir con potencial humano y recursos naturales al progreso de las economías metropolitanas y a consumir los productos elaborados de las potencias colonizadoras. Para escapar de la dominación se gestaron los movimientos independentistas o nacionalistas de liberación. En los movimientos nacionales de liberación convergen componentes indígenas y aportaciones de las potencias colonizadoras que repercutieron en un anticolonialismo.

En la actualidad asistimos a múltiples situaciones en que, a pesar de darse una independencia política, existen de hecho una serie de mecanismos económicos, tecnológicos, culturales a través de los cuales los grandes centros del capitalismo tiene bajo su dependencia a la mayor parte de los países del mundo. Esta nueva realidad de dominación, se encuentra apalancada por tratados internacionales que obligan a los Estados nacionales a incorporarse a sistema de control y dominación amparados por Cortes dominados o manipulados por Estados o potencias que dominan el orden internacional e imponen su visión de justicia internacional. Caso emblemático, la Corte de la Haya, donde los países acuden para redimir sus conflictos bajo la mirada manipuladora de un sistema mundo que decide bajo sus intereses económicos sin importar la historia política, social y cultural de una nación o un pueblo.

Esta nueva forma de dominación indirecta constituye una nueva fase del imperialismo, que ya no necesita un control completo como en la época colonial. Los centros monopolizan el capital, dirigen el funcionamiento de la vida económica internacional y se benefician de un desarrollo acelerado. En los países dependientes ese proceso es, por el contrario, lento, alejado del que se alcanza en las áreas desarrolladas, y se acomoda a las directrices que marcan los centros de poder.

Como se ha advertido en líneas anteriores, los criterios para definir la nación, están relacionados con el concepto de Estado caracterizado por las instituciones que los conforman, en su organización jurídico-política, pero ¿Cómo surgió el Estado moderno? A medida que se fueron afianzando los sistemas absolutistas en la Europa occidental de los siglos XVI y XVIII, se irían formando en torno a ellos el aparato estatal, cuyo representante más significativo es el Rey Luis XIV con su famosa frase “El Estado soy yo”.

Las guerras de religión que contagiaron de manera abrumadora la Europa continental e insular y que condujo al final de la Guerra de los Treinta Años, la firma de un tratado denominado, la Paz de Westfalia, que permitió una paz moderada y duradera y brindó los cimientos de los Estados modernos nacionales y el surgimiento de las potencias que dominarán el resto del mundo. Este fenómeno, dentro de la historia de las relaciones internacionales, será es el espacio para afianzar las relaciones entre los Estados y su arquitectura eurocéntrica se convertirá en el mecanismo más eficiente para comprender las relaciones de poder entre los Estados.

De este modo, este hecho sin precedentes en la historia de las relaciones internacionales y de la diplomacia internacional, del cual surgieron el modelo de organización política, social y económica que ha imperado, con ciertos altibajos, hasta la actualidad, y que se sustenta en cuatro acontecimientos que han marcado esta disciplina. 1- la invención del Estado moderno y su definición como

Estado nación; 2- la aparición, apropiación y aplicación extensa de los diferentes procesos y mecanismos sociales que dieron lugar a las llamadas revoluciones industriales en los siglos XVIII, XIX y a finales del siglo XX; 3- la creación de unas fuerzas militares profesionalizadas y; 4- el surgimiento de una ideología que marcaron unos valores llamados occidentales. (Patiño, 2002).

Estos aspectos se pueden sustentar, tomando como base conceptual a Tilly, (1992) dos elementos importantes para comprender el surgimiento del Estado moderno como epicentro de las relaciones internacionales. En primer lugar, la vía intensa en coerción, el cual se centra en la creación de fuerzas armadas profesionales que defendieran la soberanía del Rey y cuya extensión iba hasta ampliar territorios y asentarse en lugares estratégicos como ríos y puertos que permitirían posteriormente el desarrollo del comercio cuya preponderancia estaba referida al Estado como entidad suprema. En segundo lugar, la vía intensa en capital, caracterizada por el flujo de dinero y que permitirá desarrollar un sistema basado en el capital manejado por la burguesía que luego se convertirá en aliado del monarca para la concentración del poder financiero, y de este modo dará vida a un sistema político denominado Estado absoluto.

Esta centralización del poder tanto militar, político y económico, permitirá al Estado moderno, rechazar cualquier tipo de poder adverso y luchar contra fuerzas adversas, como lo eran: la iglesia, el imperio, las ciudades-estados y los nobles feudales. (Patiño, 2002). En consecuencia, el poder se iba concentrado a la par que la capacidad de gobernar a partir de la consolidación de un territorio, la fidelidad de unas fuerzas militares, una población que daría los elementos esenciales para la creación de un Estado real y concreto y que al entregar su voluntad para ser gobernados, el Rey se comprometía a preservar para ellos la vida, la seguridad y la propiedad, como bien lo plantea Thomas Hobbes en su texto clásico, *El Leviatán*.

En este orden de ideas, el Estado irá tomando la forma actual, a partir de una fuerza política y administrativa llamada burocracia, y se apropiará de un sistema ágil y eficiente para la recaudación de impuestos denominado la aduana, su legitimidad externa quedará asegurada por una diplomacia que será el bastión para ampliar sus dominios y para emplearla, en caso que lo requiera, granjearse aliados y mantener la paz, de allí la importancia de las relaciones internacionales para el mundo occidental.

Todo este andamiaje político se derivó de los conflictos que se fueron desarrollando en la Europa del siglo XVII, y que tuvo su epicentro en las guerras de religión que marcarán un hito en la formación del Estado moderno, y que terminará con la Paz de Westfalia. La Guerra de los Treinta Años, (1618-1648) marcará una etapa trascendental en la creación de un Estado laico y la formación de bloques ligados a fidelidades políticas que marcaran las relaciones internacionales en toda Europa. De allí, como lo había anticipado Heráclito, pensador griego presocrático, al afirmar que la guerra es la madre de todas las cosas, el Estado moderno será la reafirmación de esta tesis filosófica, donde los conflictos será el detonante para transitar de un Estado feudal a un Estado moderno.

Por tanto, las guerras civiles y religiosas de la Europa Moderna, crearon ese escenario natural para formar los estados y aunado a ello, las relaciones internacionales que derivados de intereses, intrigas, alianzas y conflictos de toda índole por el mantenimiento de un orden estatal o interestatal, moldearán los cimientos de las diplomacia internacional de una parte, las políticas internacionales de los estados hacia otros estados y las relaciones internacionales en general, como acuerdos o alianzas para mantener una paz armónica en una sociedad internacional en constante puja por el control y la dominación.

Para ampliar estas premias, el profesos Patiño (2002) en su texto *El origen del poder en Occidente. Estado, guerra y orden internacional*, afirma lo siguiente:

[...] “la práctica de la guerra de forma continua condujo a que el Estado no podía permitir que la guerra apareciera y se practicara como una actividad espontánea, sino que ésta contuviera rasgos institucionales directos, como que la guerra fuera una actividad regida directamente por el Estado para defender y establecer sus intereses”. (p. 89-90)

Pero, ¿Qué tipo de intereses? En este contexto, los intereses son variados, pero lo más relevantes son los temas relacionados con la estabilidad política, derrotar a sus adversarios más poderosos a partir de alianzas estratégicas, el monopolio de la violencia como eje de una política de control sobre la vida de sus ciudadanos y como una política encaminada a generar entre sus pares legitimidad y credibilidad. Por tanto, “La guerra fue la forjadora de los Estados, y los Estados se estructuraron a través del ejercicio de la guerra”. (Patiño, 2002, p. 90).

La guerra, como forjadora del sistema internacional moderno, tuvo como origen la necesidad de mantener su dominación, prolongar en el tiempo su heredad y más aún, que sus decisiones fueran acatadas como forma para hacer prevalecer su poder. En consecuencia, “La guerra se convirtió en un atributo básico de las instituciones políticas que querían sobrevivir y no ser absorbidas por enemigos como la Iglesia, el Imperio, los nobles y las ciudades-estado” (Patiño, 2002, p. 91).

La experiencia de la Guerra de los Treinta Años, hará recordar al mundo europeo, que un Estado no puede perdurar en el tiempo sin un cuerpo profesional, entrenado para hacer la guerra, sujetos en fidelidad a la dirección de un Estado o gobierno para acatar las necesidades estratégicas y de seguridad de éste, que posteriormente se denominó espacio vital, como un mecanismo para salvaguardar la soberanía en un territorio específico, apalancado por la necesidad de prevalecer a partir de este derecho, del dominio y control sobre su

población. De este modo: “Tal condición hizo que la soberanía, es decir, el poder que ejercía un monarca como soberano en sus territorios y entre su población, adquiriera una definición territorial directa haciendo que el concepto político asociado a este término se convirtiera es una característica [...] del Estado moderno. (Patiño, 2002, p. 92).

A partir del surgimiento de ese Estado abstracto moldeado por Hobbes en su obra emblemática el Leviatán, de la lucha represiva por mantener el orden hegemónico y el control territorial, y las guerras de religión en el continente convulsionado por las luchas entre estados, se irá fraguando para el mundo moderno un concepto que será el epicentro de los periodos hechos históricos más emblemáticas de la historia de las relaciones internacionales, el concepto de nación. ¿Por qué es tan importante este concepto para las relaciones internacionales, y más aún, para entender los conflictos contemporáneos y los relacionados entre Colombia y Nicaragua?

Esta herencia de la Europa moderna, configurará para el resto del mundo occidental una forma de conformarse como Estado y como nación, aspectos que hemos tomada de la Colonia, como sistema jurídico, eclesiásticos, territorial, político y económico. Estos elementos saldrán a relucir durante los procesos de emancipación de la Corona Española y que dará origen al Estado nación que se formó en el primer periodo del siglo XIX en Hispanoamérica, del cual nos dejaron como legado los conflictos limítrofes que hoy vivimos.

Capítulo II: El conflicto entre el Estado Colombiano y Nicaragua.

Para entender el conflicto limítrofe entre Colombia y Nicaragua se deben repasar los diferentes acontecimientos políticos y tratados que de alguna manera incidieron directa o indirectamente en la disputa, el primer acontecimiento importante que se debe considerar es cuando la antigua costa MOSQUITIA y las islas adyacentes del archipiélago de San Andrés y Providencia pasan a ser parte del territorio Colombiano, este acontecimiento se dá a comienzos del siglo XIX, más exactamente en 1803 cuando Colombia aún no se había independizado, por aquel tiempo dichos territorios hacían parte de la Capitanía General de Guatemala pero por orden de la Corona Española pasaron a ser parte del Virreinato de Nueva Granada, dicho movimiento quedó consignado en la real orden de 1803 en la cual se puede leer lo siguiente:

“El Rey ha resuelto que las yslas de San Andrés, y la parte de la costa de Mosquitos desde el cabo de Gracias a Dios inclusive acia el Rio Chagres, queden segregadas de la capitania general de Goatemala, y dependientes del Virreinato de Santa Fe, y se ha servido S.M. conceder al gobernador de las expresadas yslas Don Tomas O. Neille el sueldo de dos mil pesos fuertes anuales en lugar de los mil y doscientos que actualmente disfruta. Lo aviso a Vuestra Excelencia de Real Orden a fin de que por el ministerio de su cargo se expidan las que corresponden al cumplimiento de esta soberana resolución. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años, Sn Lorenzo 20 de noviembre de 1803.”(Barros)

Sin lugar a dudas esta decisión de 1803 es un argumento que tiene una relevancia importante en la defensa de los intereses colombianos, ya que la misma le otorgaba en su momento soberanía sobre la costa atlántica nicaragüense y las islas adyacentes.

Como era de suponerse La Real Orden de 1803 no fue bien recibida por la Capitanía General de Guatemala, ya que consideraban que estos territorios siempre les habían pertenecido y asumían como injusto que se les desprendiera de ellos; por tal razón sus altos mandos manifestaron el inconformismo y lograron que tres años más tarde se diera lugar a la Real Orden de 1806 que derogaba la

anterior y restituía la costa de MOSQUITIA a la Capitanía General de Guatemala, arrebatándole a la Nueva Granada lo que se le había concedido tres años atrás; el siguiente es un extracto de la orden:

“ha resuelto Su Majestad que Vuestra Señoría es quien debe entender en el conocimiento absoluto de todos los negocios, que ocurran en la colonia de Trujillo y demás puestos militares de la Costa de Mosquitos concernientes á las cuatro causas referidas, en cumplimiento de las Reales Ordenes expedidas desde el año de 1782, que le autorizan para ocupar, defender y poblar aquella costa, hasta que verificado este objeto, en todo ó en parte, tenga Su Majestad por conveniente variar el sistema actual etc.” (Dirección de Relaciones Internacionales Parlamentarias de Nicaragua, 2012)

Posteriormente en 1821 la Capitanía General de Guatemala llega a su fin debido a que las provincias que formaban parte de la misma se independizaron de la Corona Española, luego trataron de unificarse en la República Federal de Centroamérica pero finalmente quedaron como Estados separados, naciendo de esta manera las naciones que hoy conocemos como Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; de tal forma que el territorio en la Costa Caribe Centroamericana que le fue otorgado a Colombia en la Real Orden de 1803, quedo dividido entre Nicaragua y Costa Rica

En 1825 Colombia reclama formalmente la costa la costa de MOSQUITOS y por añadidura toda la Costa Caribe de Costa Rica, territorios que le fueron concedidos en la Real Orden de 1803 y arrebatados luego por la Real Orden de 1806, este nuevo reclamo desencadenó una disputa fronteriza entre Colombia y Costa Rica que se trató de resolver por medio de convenios limítrofes pero ninguno tuvo la plena aceptación de las partes, por lo que finalmente se recurrió al arbitraje del Presidente de Francia de la época ÉmileLoubetquién para resolver el conflicto el 11 de Septiembre de 1900, falló para que Costa Rica mantuviera el dominio de sus costas y para que Colombia conservara las islas de San Andrés

“La frontera entre las Repúblicas de Colombia y de Costa Rica será formada por el contrafuerte de la cordillera que arranca de la Punta Mona en el Océano Atlántico y cierra al norte el Valle del río Tarire o río Sixaola, y luego por la cadena de división de las aguas entre el Atlántico y el Pacífico, hasta el 9° de latitud próximamente; Seguirá después de la línea de división de las Aguas entre el Chiriquí Viejo y los afluentes del Golfo Dulce para ir a terminar a la Punta de Burica en el océano Pacífico”(Ch., 1969)

"Las islas más distantes del continente entre la Costa de Mosquito y el istmo de Panamá, especialmente Mangle Chico, Mangle Grande, Alburqueque, San Andrés, Santa Catalina, Providencia, Escudo de Veraguas y cualquier otra isla, islote y bancos que antes dependían del Cantón de San Andrés" pertenecen sin excepción a los Estados Unidos de Colombia. "Nombre que tenía el país bajo la vigencia de la Constitución de 1886 y que además incluía Roncador, Quitasueño y Serrana, que dependían del Cantón de San Andrés"(Revista Credencial Historial, 2003)

La costa de MOSQUITOS tenía una particular historia, pertenecían a un grupo de indígenas llamados los *MISQUITOS* los cuales habían permanecido aislados de la conquista española y en el siglo XVII tuvieron contacto con los ingleses uniéndose a ellos y permaneciendo aliados hasta 1787 cuando España e Inglaterra entran en un período de paz e Inglaterra decide retirarse de dichos territorios, sin embargo, a principios del siglo XIX cuando España empezó a perder el dominio sobre el Continente Americano, Inglaterra nuevamente toma el control de las costas MOSQUITIAS en 1824, complicando de esta forma todas las pretensiones de Colombia como las de las naciones centroamericanas de ejercer soberanía sobre dichos territorios.

En 1860 se firma el tratado de Managua donde Inglaterra reconoce la soberanía de Nicaragua sobre la costa MOSQUITIA siempre y cuando Nicaragua respetara la autonomía del pueblo *MISQUITO*; la reincorporación oficial de la MOSQUITIA a Nicaragua se hace concretamente en 1894 y el tratado donde se consagra el pacto es el Altamirano–Harrison donde Inglaterra reconoce a Nicaragua la soberanía de la MOSQUITIA, lo siguiente se puede leer en dicha sentencia

“ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes convienen en que quede abrogado y así permanezca el Tratado de Managua de 28 de enero de 1860.

ARTICULO II

Su majestad Británica reconoce la absoluta soberanía de Nicaragua sobre el territorio que formó la antigua Reserva Mosquita, a que se refiere el Tratado de Managua antes citado.”(Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 1906)

Empezando el siglo XX un nuevo jugador entra a ser protagonista en la disputa, Estados Unidos se interesa por el territorio de Nicaragua, ya que pretendía construir un canal interoceánico y consideraba ideal el país centroamericano para llevarlo a cabo, sin embargo, su acceso al territorio Nicaragüense no estaba

sencillo en aquella época, ya que el presidente de entonces Jose Santos Zelaya implemento una política exterior que negaba a los extranjeros cualquier acceso a los recursos naturales del país; en consecuencia a esto en 1909 el país norteamericano decide apoyar a la oposición del gobierno Zelaya pero ese mismo año los opositores sufren un duro golpe porque les fueron ejecutados 500 revolucionarios, situación que le sirvió de excusa a Estados Unidos para enviar buques de guerra y comenzar de esta forma la intervención en dicho país logrando de esta manera derrocar al gobierno de Zelaya y desencadenando una guerra civil entre los que estaban aún en el poder y los conservadores apoyados por Estados Unidos quienes finalmente ganarían la guerra e impondrían como presidente a Adolfo Díaz.

Finalmente Estados Unidos logra lo que quería en territorio Nicaragüense, subir al poder un presidente apoyado por sus tropas y por ende un presidente que facilitará las cosas para llevar a cabo el proyecto prioritario por aquella época para el país Norteamericano, la construcción de un canal interoceánico, que si bien nunca se construyó en dicho país, en aquel momento de la historia si se pensaba construir allí y por eso ambas naciones el 9 de Febrero de 1913 Nicaragua y Estados Unidos firman el tratado Weitzel-Chamorro, donde básicamente estaba consignado el acuerdo entre ambas naciones sobre construir el canal y el compromiso de Nicaragua para arrendar por 99 años a Estados Unidos las Islas del Mar Caribe la Great Corn Island y la Little Corn Island, mejor conocidas como las islas del maíz, unas islas del archipiélago de San Andrés que Colombia consideraba suyas y por ende veía dicho acuerdo como inválido, ya que negaba su soberanía sobre las mismas.

La intervención Estadounidense en Nicaragua se extendería hasta 1933 periodo dentro del cual tendrían lugar los argumentos defensivos más importantes en la actual disputa fronteriza entre Nicaragua y Colombia por el lado colombiano su defensa argumenta que en dicho periodo se celebra el único acuerdo bilateral entre ambas naciones el Esguerra-Bárcenas el cual resuelve el tema fronterizo y

por el lado de Nicaragua argumentan que dicho tratado es inválido porque en dicho período estaban intervenidos por el país norteamericano.

El tratado Esguerra-Bárcenas lo firman Colombia y Nicaragua el 24 de Marzo de 1928, su nombre se da en honor a los hombres encargados por ambos países para convenirlo por el lado de Colombia el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Nicaragua el doctor Don Manuel Esguerra y por el lado de Nicaragua el subsecretario de relaciones exteriores de dicho país el doctor Don José Bárcenas Meneses; como se dijo anteriormente este tratado es el único bilateral existente entre ambas naciones, de allí que tenga tanta relevancia a la hora de abordar cualquier asunto limítrofe entre ambos países y es el que irremediablemente se debió tener en cuenta para cualquier disputa futura repetitiva que surgiera entre ambos estados.

En dicho tratado básicamente se establecían los derechos sobre los territorios causantes de las largas disputas entre estos países, la costa MOSQUITIA y el Archipiélago de San Andrés, en el artículo 1 de dicho tratado quedó consignado quién ejercería soberanía sobre los territorios cuestionados:

“Artículo 1: La República de Colombia reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la costa de mosquitos comprendida entre el cabo de Gracias a Dios y el río san Juan, y sobre las islas mangle grande y mangle chico, en el océano atlántico (Great cornisland, littlecornisland); y la República de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia, santa catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho archipiélago de San Andrés.

No se consideran incluidos en este tratado los cayos Roncador, Quitasueño y Serrana; el dominio de los cuales está en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América”(Ministerio de Relaciones Exteriores, 1928)

En el siguiente mapa extraído del sitio web de la cancillería colombiana se puede evidenciar claramente los límites marítimos establecidos en el tratado Esguerra-Bárcenas:

Ilustración 1 Mapa con los límites marítimos de Colombia-Línea divisoria instaurada en el Esguerra - Bárcenas



Fuente: (Ministerio de Relaciones Exteriores)

Por parte de Colombia el congreso aprobó el tratado por medio de la ley 93 de 1928, y queda registrado en el Diario Oficial No. 20.952 de 23 de noviembre de 1928, el presidente de la época era MIGUEL ABADIA MENDEZ y el ministro de relaciones exteriores CARLOS URIBE

Por parte de Nicaragua el senado y la cámara de diputados aprueban el tratado por medio de la ley del 6 de Marzo de 1930 y quedó publicado en la Gaceta No. 143 del 1 de Julio de 1930, el presidente de la época era JOSE MARIA MONCADA y el ministro de relaciones exteriores era JULIAN IRIAS

Una vez quedó el tratado aprobado por ambos gobiernos se hizo la Acta de Canje de Ratificaciones el 5 de Mayo de 1930, este documento resulta fundamental en las cuestiones limítrofes entre ambos países, ya que establece el limite exacto entre los territorios en disputa siendo definido el meridiano 82°W de Greenwich como la línea de referencia para tal fin, complementando de esta manera el Tratado Esguerra – Bárcenas que carecía de un punto de referencia divisorio, en dicha ratificación quedó consignado lo siguiente:

“Los infrascritos, en virtud de la plenipotencia que se les ha conferido, y con instrucciones de sus respectivos Gobiernos, declaran: que el Archipiélago de San Andrés

y Providencia, que se menciona en la cláusula primera del tratado referido no se extiende al occidente del meridiano 82 de Grenwich.

En fe de lo cual, los infrascritos firman la presente por ser duplicado, sellándola con sus respectivos sellos.

Hecha en Managua, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos treinta.”(Rodas, 2007)

En el siguiente mapa extraído del sitio web de la cancillería colombiana se evidencia el límite marítimo exacto entre ambos países, el meridiano 82°W de Grenwich

Ilustración 2 Mapa de la división marítima de Colombia y Nicaragua, el meridiano 82°W de Grenwich



Fuente: (Ministerio de Relaciones Exteriores)

Este límite dejó inferir que los territorios ubicados al occidente como las islas Mangles quedaban bajo el mando Nicaragüense y los territorios ubicados al oriente como los cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana, quedaban bajo el control Colombiano, esto resulta muy importante porque estos últimos tres cayos son nombrados específicamente en el tratado Esguerra – Bárcenas de los cuales

se dice lo siguiente: “No se consideran incluidos en este tratado los cayos Roncador, Quitasueño y Serrana; el dominio de los cuales está en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América” (Ministerio de Relaciones Exteriores , 1928)

Nicaragua en la actualidad exige soberanía sobre dichos cayos argumentando que no estaban incluidos dentro del tratado, pero olvidan que específicamente en el tratado quedo consignado que dichos territorios se encontraban en litigio entre Estados Unidos y Colombia dejando claro que aceptaba que la soberanía y la propiedad de estos cayos no le concernía y era una cuestión bilateral entre los países mencionados.

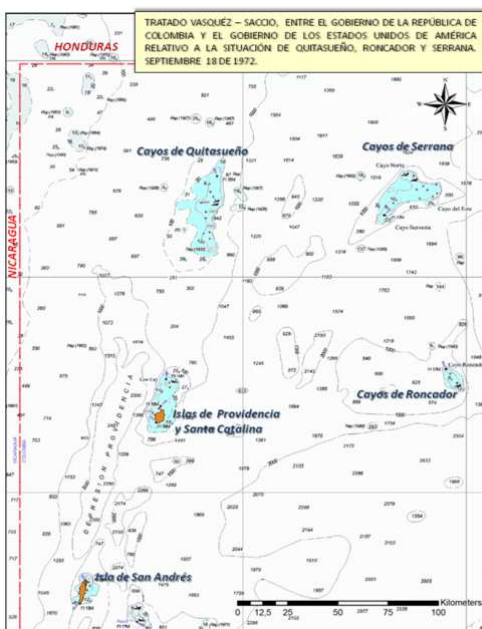
El litigio por estos cayos entre Colombia y Estados Unidos se generó porque el país norteamericano había emitido una ley en 1856 que se denominó en su momento como la ley del “Guano Excremento” (Excremento de ave que servía como fertilizante y era altamente valorado) que decía que si un ciudadano estadounidense descubría un territorio sin dueño que tuviera presencia de este excremento se consideraría como parte de Estados Unidos, es por ello que consideraron que podían ejercer autoridad sobre los cayos, sin embargo, hicieron caso omiso a algo fundamental y era que en la América dominada por los españoles no existían territorios sin dueño y estos cayos no eran la excepción, ya que su soberanía y propiedad estaban consignada en la Real Orden de 1803 donde la Corona Española le otorgaba la propiedad al Virreinato de la Nueva Granada

A principios del siglo XX Estados Unidos se consideraba dueño de estos territorios y por ende desarrollaba la extracción de dicho fertilizante y había instalado faros como ayudas para la navegación en los alrededores de los cayos, hechos que no fueron bien vistos por Colombia que intentó conforme fue avanzando el tiempo darle una solución definitiva al litigio; en 1928 ambos gobiernos acordaron que Colombia permitiría el mantenimiento de los faros y

ayudas para la navegación de parte de Estados Unidos y a su vez el país Norteamericano se comprometía a proporcionar un régimen provisional para que Colombia desarrollara pesca en los cayos; luego de este acuerdo transitorio, en 1972 se da el tratado Vasquez-Saccio, donde Estados Unidos manifiesta expresamente su renuncia a reclamar soberanía sobre Quitasueño, Roncador y Serrana comprometiéndose a entregar los faros y las ayudas para la navegación y por su parte Colombia se compromete a otorgar derecho a la pesca a buques y ciudadanos estadounidenses en dicho lugar.

Entendido lo anterior está claro que en la disputa de estos cayos Nicaragua nunca estuvo presente para reclamar, no le importó cuando Estados Unidos por medio de su ley “Guano Excremento” se adueñó de los cayos y tampoco le importó cuando Colombia enfrentó al país norteamericano y consiguió la tan anhelada soberanía sobre los mismos, por ende es absurdo que ocho años más tarde del tratado Vasquez-Saccio en 1980 el país centroamericano hubiera iniciado una nueva disputa por los territorios en mención.

Ilustración 3 Mapa de los cayos Quitasueño, Roncador y Serrania los cuales fueron otorgados a Colombia por parte de Estados Unidos en el Tratado Vasquez – Saccio de 1972



Fuente: (Ministerio de Relaciones Exteriores)

Capítulo III: Fallo de la Corte Internacional de Justicia

Para el desarrollo de este objetivo analizaremos el fallo de la Corte Internacional (CIJ) de Justicia del día 19 de noviembre de 2012, en lo que concierne al pleito limítrofe entre la República de Colombia y la República de Nicaragua. Cabe aclarar que dicha demanda se gestó desde el año 2001, por tanto es necesario hacer un recuento histórico desde esta fecha.

Nicaragua demandó a Colombia en el año 2001 pues pretendía obtener la soberanía y ejercer el control sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y adicional quería establecer nuevas fronteras marítimas. El objetivo de esta demanda era finiquitar todas las disputas que se habían generado desde el final de la colonización. Como se explicó claramente en el desarrollo del objetivo anterior, dichas disputas se han gestado desde la época de la colonia y al parecer dichos pleitos fueron solucionados por medio del tratado Esguerra- Bárcenas firmado en el año 1928 y ratificado en el año 1930.

El día 4 de febrero de 1980, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional integrada por Violeta B. de Chamorro, Sergio Ramirez M., Moises Hassan Morales, Alfonso Robelo Callejas y Daniel Ortega Saavedra, declararon que el trato Esguerra- Bárcenas era nulo, pues en el momento que fue firmado por las partes, ellos se encontraban bajo el dominio de Estados Unidos, y querían reclamar sus derechos conforme lo indica La Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar; el cual es uno de los textos más completos que existen sobre la soberanía, jurisdicción, derechos y deberes de los estados con respecto a los océanos y establece los límites con respecto al tema de la navegación, explotación y conservación de los recursos, exploración, pesca y tráfico marítimo.(Naciones Unidas - Centro de Información, 2007)

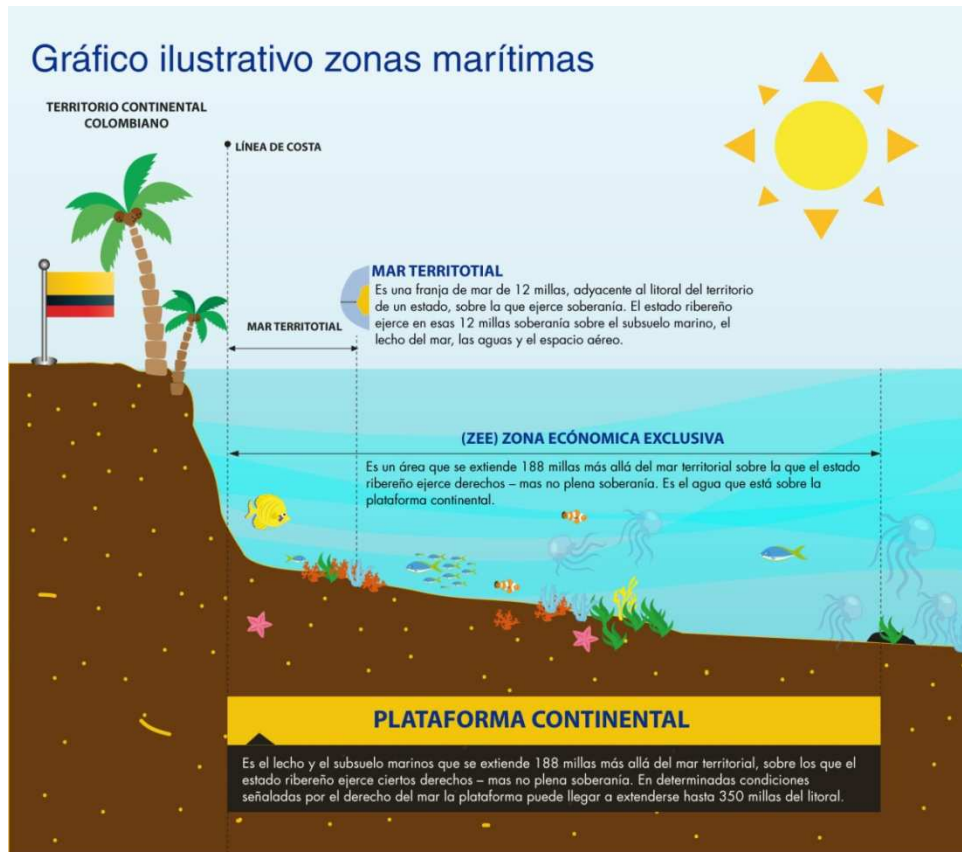
El derecho del Mar establece que cualquier Estado puede establecer su mar territorial siempre y cuando no exceda las 12 millas marinas contadas a partir de las líneas de base y adicional indica que

“La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial”(Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar)

Bajo este fundamento, Nicaragua desconoció el tratado Esguerra-Bárcenas, pues “San Andrés está aproximadamente a 105 millas náuticas de Nicaragua. Providencia y Santa Catalina están localizadas aproximadamente a 125 millas náuticas de Nicaragua y las tres islas están aproximadamente a 380 millas náuticas de la costa continental de Colombia” (Corte Internacional de Justicia , 2012), y adicional Nicaragua manifestó que el meridiano 82 W° no puede ser considerado como un límite.

Para que sea claro los términos mencionados en el párrafo anterior explicaremos algunos conceptos:

Ilustración 4 Grafico Ilustrativo de Zonas Marítimas



Fuente: (Ministerio de Relaciones Exteriores)

- **Mar territorial:** Comprende 12 millas contadas a partir de la línea de costa. El gobierno tiene soberanía sobre todos los recursos es decir: el subsuelo, el aire, las aguas y el espacio aéreo.
- **Plataforma continental:** esta abarca 188 millas contadas a partir del mar territorial, abarca el relieve y subsuelo marino. Sobre este territorio el gobierno tiene la facultad de realizar exploración y explotación de todos los recursos que este espacio disponga.
- **Zona económica exclusiva:** Hace referencia a toda el agua que se encuentra sobre la plataforma continental, es decir que esta comprende un total de 188 millas.

Para continuar, aquí tenemos algunas de las afirmaciones de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, las cuales quedaron consignadas en el decreto 324 “Declaración sobre las Islas de San Andrés, Providencia y Territorios Circundantes”

“Las circunstancias históricas que vivió nuestro pueblo desde el año de 1909, impidieron una verdadera defensa de nuestra Plataforma Continental, aguas jurisdiccionales y territorios insulares que emergen de dicha Plataforma Continental, ausencia de soberanía que se manifestó en la imposición a nuestra Patria de dos Tratados absolutamente lesivos para Nicaragua, cuales fueron el Tratado Chamorro-Bryan de agosto 5 de 1914, cuya abrogación fue una de las tantas parodias de la dictadura una vez que el Gobierno Norteamericano consideró inútil dicho Tratado; y el conocido como Tratado Bárcenas Meneses-Esguerra, cuya firma le fue impuesta a Nicaragua en 1928, y cuya ratificación, que igualmente obedeció a razones de fuerza, se efectuó en el año de 1930, es decir, ambos actos efectuados bajo la total ocupación política y militar de Nicaragua por parte de los Estados Unidos de América. Este Tratado Bárcenas Meneses-Esguerra no sólo fue producto de una imposición por parte de una potencia mundial en contra de un país débil y pequeño, sino que fue mantenido en secreto durante algún tiempo y realizado en flagrante violación de la Constitución nicaragüense vigente en ese entonces, que prohibía en términos absolutos la firma de Tratados que implicaran una lesión a la soberanía nacional o el desmembramiento del territorio patrio”

“Estas circunstancias nos imponen la obligación patriótica y revolucionaria de Declarar la Nulidad e Invalidez del Tratado Bárcenas Meneses-Esguerra, suscrito el 24 de marzo de 1928 y ratificado el 6 de marzo de 1930, en un contexto histórico que incapacitaba como Gobernantes a los presidentes impuestos por las fuerzas de intervención norteamericanas en Nicaragua, y que violaban, como ya se ha señalado, los principios de la Constitución Nacional vigente.”(Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, 1980)

Inmediatamente después de este hecho, el gobierno Colombiano se pronunció al Respecto y el ex presidente Turbay Ayala mostró de inmediato su rechazo, enfatizando que Nicaragua buscaba con esta actitud poner en la cuerda floja la estabilidad que existía entre las dos naciones.

Muchos nos preguntamos ¿Por qué Colombia compareció ante la Corte Internacional de Justicia? Aquí daremos una breve explicación sobre este agudo cuestionamiento: La corte internacional de justicia se encarga de resolver los conflictos entre los Estados cuando estos aceptan su competencia. Entre tanto, Colombia en el año 1932 por medio de una declaración aceptó la competencia de la Corte y posteriormente realizó una modificación a dicha declaración en el año 1937, en la cual se deja por sentado que dicha declaración sólo se aplicará a las controversias de hechos que ocurran después del 6 de enero del año 1932 y por ende el tratado Esguerra-Bárcenas quedaría por fuera de la jurisdicción de la

Corte Internacional de Justicia, pues éste fue firmado en el año 1928 y ratificado en el año 1930. En este punto para argumentar su demanda, Nicaragua dice, que el inconveniente no radica específicamente en el tratado Esguerra-Bárceñas, si no en lo que concierne a la delimitación marítima, y dichos problemas se presentaron específicamente en los años 60's cuando se comenzó a generar disputas sobre la plataforma continental, los cayos e islas y la zona económica exclusiva. En vista de estos planteamientos de Nicaragua, El día 5 de diciembre de 2001 Colombia tomó la decisión de retirarse de la Declaración de Aceptación de la Jurisdicción Obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, antes que Nicaragua presentará su demanda el de 6 de diciembre de 2001.

Por otro lado, Colombia suscribió el en el año 1948 el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o "Pacto de Bogotá" y lo ratificó en el año 1968, en el artículo XXXI de dicho tratado podemos constatar lo siguiente:(Departamento de Derecho Internacional , 1948)

"De conformidad con el inciso 2º del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre:

- a) La interpretación de un Tratado;
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
- c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional;
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional."

Es por esto que Colombia tuvo que comparecer ante la Corte Internacional de Justicia, ya que el artículo 53 del estatuto de la misma establece lo siguiente: "Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor"(Corte Intenacional de Justicia)

Por ende, si Colombia no se hubiera presentado ante la Corte Internacional de Justicia, esta habría continuado el proceso y se hubiera visto obligada a acatar el

fallo de la corte, por tanto era mucho más sano defender nuestro territorio y nuestra soberanía y presentar todos los argumentos para ratificar que San Andrés, Providencia y Santa Catalina son parte del mapa geográfico de Colombia y no se están agrediendo principios de derecho internacional.

A continuación detallaremos los puntos expuestos por Nicaragua en solicitud de demanda del 6 de diciembre del año 2001 (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2012)

- La República de Nicaragua posee soberanía sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo todos los cayos: Roncador, Serrana, Serranilla, Bajo Nuevo, Quitasueño, Alburquerque y Cayos del Este-Sureste.
- El tratado Esguerra-Bárceñas no tiene validez y por ende no puede otorgarle a Colombia la soberanía de las islas y cayos en disputa; además no está de acuerdo con que el meridiano 82 W° sea considerado como el límite marítimo de ambos países.
- Nicaragua solicita a la corte establecer una nueva frontera marítima, que este acorde en los principios del derecho internacional.
- Nicaragua indica que no reclamará ninguna compensación de tipo económico a Colombia por el tiempo que nuestro país disfrutó de los recursos y explotación de dichos territorios y mares.

Luego de admitida la demanda por parte de la Corte, Nicaragua presentó la Memoria, es decir su alegato inicial el 28 de abril del 2003. En ella Nicaragua presentó las siguientes pretensiones, las cuales transcribiremos del fallo del 19 de noviembre 2012 **CONTROVERSIA TERRITORIAL Y MARÍTIMA (NICARAGUA c. COLOMBIA)** (Corte Internacional de Justicia, 2012)

- “La República de Nicaragua posee soberanía sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como los islotes y cayos correspondientes;
- La República de Nicaragua posee soberanía sobre los siguientes cayos: los Cayos de Alburquerque; los Cayos del Este-Sudeste; el Cayo de Roncador; North Cay,

Southwest Cay y cualquier otro cayo en el banco de Serrana; East Cay, Beacon Cay y cualquier otro cayo en el banco de Serranilla; y Low Cay y cualquier otro cayo en el banco de Bajo Nuevo;

- Si la Corte concluyera que hay formaciones en el banco de Quitasueño que califican como islas a la luz del derecho internacional, se pide a la Corte concluir que la soberanía sobre dichas formaciones le corresponde a Nicaragua;
- El Tratado Esguerra-Bárceñas firmado en Managua el 24 de marzo de 1928 no fue válido legalmente y, en particular, no proporcionó un fundamento jurídico a las pretensiones de Colombia sobre San Andrés y Providencia;
- En el evento de que la Corte concluya que el Tratado Esguerra – Barceñas fue celebrado válidamente, la violación de este Tratado por Colombia autorizó a Nicaragua a declarar su terminación;
- En el evento de que la Corte concluya que el Tratado Bárceñas-Esguerra fue celebrado válidamente y está todavía en vigor, determinar que éste Tratado no estableció una delimitación de las áreas marítimas a lo largo del meridiano 82° W de longitud;
- En el evento de que la Corte concluya que Colombia tiene soberanía respecto de las islas de San Andrés y Providencia, se enclaven estas islas y se les asigne derecho a un mar territorial de doce millas, puesto que esta es la solución equitativa apropiada que se justifica dado el marco geográfico y jurídico;
- La solución equitativa para los cayos, en el evento de que se concluya que ellos son colombianos, es la de delimitar una frontera marítima trazando un enclave de 3 millas náuticas alrededor de los mismos;
- La forma apropiada de delimitación, dentro del contexto geográfico y jurídico constituido por las costas continentales de Nicaragua y Colombia, es una frontera marítima única en forma de línea media entre estas costas.”

Como vemos, las pretensiones de Nicaragua fueron planteadas de manera inteligente y cautelosa, ya que tuvo en cuenta todos los escenarios que podrían darse y a esos posibles escenarios le generaron una pretensión.

En este orden de ideas, y luego de la demanda que interpuso Nicaragua, La CIJ actuó con base en el Pacto de Bogotá, y el día 21 de julio de 2003, Colombia presentó las excepciones preliminares a la Corte, basados en el artículo XI de dicho pacto el cual dice:

“Tampoco podrán aplicarse dichos procedimientos a los asuntos ya resueltos por arreglo de las partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal internacional, o que se hallen regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del presente Pacto”(Departamento de Derecho Internacional , 1948)

Por tanto Colombia dejó claro en las excepciones preliminares, que la competencia de la corte es innecesaria, ya que desde el tratado Esguerra-Bárceñas, la soberanía de Colombia y aceptación por parte de Nicaragua quedo totalmente clara y establecida y todas las controversias sobre San Andrés,

Providencia y Santa Catalina fueron dadas por terminadas. En cuanto al tema limítrofe marítimo, y según el tratado Esguerra-Bárcenas, el meridiano 82°W fue la línea limítrofe establecida en el Acta de Canje de instrumentos de ratificación del tratado Esguerra-Barcenas y por ende Colombia ejercía jurisdicción sobre los territorios marítimos y terrestres.

La posición de Colombia siempre ha sido clara, pues ha ejercido la soberanía de las islas y los cayos en disputa por más de 200 años de forma ininterrumpida todo gracias al tratado Esguerra-Bárcenas tan mencionado en el desarrollo de todo este trabajo. La postura de Colombia también está apoyada en el principio fundamental del derecho internacional público "EL PACTA SUNT SERVANDA" el cual indica que "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe"(Ministerio de Industria y Turismo);es decir que los Estados están en la obligación de acatar todos los acuerdos y tratados que sean impartidos por en las instancias internacionales y por ende se deben de acatar las obligaciones y derechos que los Estados se hagan acreedores, siempre y cuando estén libres de vicio alguno.

Después de la presentación de las excepciones preliminares por parte de Colombia, Nicaragua presentó algunas observaciones escritas al respecto el 26 de enero de 2006 y así se dio el cierre de las audiencias relacionadas con las excepciones preliminares.

Las audiencias públicas se tuvieron lugar del 4 al 8 de junio de 2007 y el día 13 de diciembre de 2007, la Corte Internacional de Justicia resolvió en su fallo sobre las Excepciones Preliminares y declaró lo siguiente(Ministerio de Relaciones Internacionales, 2012):

- "El Tratado Esguerra-Bárcenas de 24 de marzo de 1928 es un tratado válido y vigente.
- Colombia tiene soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- Las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina son de Colombia

Igualmente, la Corte decidió en ese fallo de 2007:

- Que tiene competencia para determinar cuáles otras islas, islotes y cayos hacen parte del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como la soberanía sobre los cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana, y que
- La Corte es competente para definir la controversia concerniente a la delimitación marítima entre las Partes, pues consideró que la cláusula sobre el meridiano 82° W incluida en el Acta de Canje de instrumentos de ratificación del Tratado de 1928/1930 no tuvo el propósito de establecer una delimitación marítima general sino el límite occidental del Archipiélago en el sentido de una línea de atribución de territorios insulares.”

En conclusión, en este fallo, la Corte Internacional de Justicia, le dio favorabilidad a Colombia y reconoció la soberanía de nuestro país sobre San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pues concluyó que el tratado Esguerra-Bárceñas es completamente legítimo. Pero para la sentencia de fondo dejó pendientes asuntos como la frontera marítima limítrofe y la soberanía sobre los demás cayos e islotes. Por tanto las partes involucradas (Colombia y Nicaragua) debían replantear sus peticiones para que fueran presentadas de nuevo ante la Corte. Con este fallo Colombia sintió un gran alivio, pero consideramos que no dimensionó la importancia de que la CIJ aun tuviera pendiente por definir aspectos tan importantes con respecto al límite marítimo y la soberanía de los demás cayos e islotes.

Después del fallo del año 2007, mediante una decisión rutinaria de la corte conocida como providencia, la corte le solicitó a Colombia presentar la contra memoria para el día 11 de Noviembre de 2008. La contra memoria hace parte del alegato escrito y consiste en una respuesta que presenta el demandado con respecto a la memoria la cual ya había sido presentada por Nicaragua. Colombia presentó la contra memoria dentro del plazo establecido, luego de esto y por solicitud de la corte, Nicaragua presentó la Réplica el 18 de Septiembre de 2009 y Colombia presentó la dúplica el 18 de junio de 2010. La réplica y la dúplica también hacen parte de la fase escrita y se presentan cuando se genera una segunda ronda de alegatos escritos.

Costa Rica y Honduras temerosas por la sentencia que la corte pudiera dar a este caso, acudieron al artículo 62 parágrafo 1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia el cual dice: “Si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir”(Corte Internacional de Justicia)y en Febrero y Junio de 2010 respectivamente, dichos países solicitaron a la corte ser intervinientes, pues consideraban que en las reclamaciones que hacía tanto Colombia como Nicaragua estaban de por medio zonas marítimas sobre las cuales estos países consideran que tienen soberanía y les son bastante interesantes; pero la corte rechazó dicha solicitud en su sentencia del 4 mayo de 2011.

Luego que el proceso escrito quedó cerrado con la presentación de la réplica y la dúplica presentadas por Nicaragua y Colombia, se dio lugar a la etapa oral. Las audiencias públicas se produjeron entre el 23 de abril y el 4 de mayo de 2012.

Ilustración 5 Grafica lineal temporal de las intervenciones de Colombia y Nicaragua en la Haya



Fuente: (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2012)

En la primera ronda, Nicaragua tuvo su oportunidad de exponer sus pretensiones el 23 y 24 de de abril de 2012, en esta fecha Nicaragua reclamó su soberanía

sobre los cayos de del Este Sureste, Albuquerque, Serrana, Serranilla, Roncador, y Bajo Nuevo.

Por su parte, Colombia tuvo su intervención el 26 y 27 de abril y dejó en claro que el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los cayos en disputa siempre han sido considerados como una unidad y Colombia ha ejercido su soberanía por más de 200 años consecutivos. Adicional Colombia mantiene su posición que el meridiano 82 W° fue la línea media que se considera como el límite marítimo.

El día 1 de mayo de 2012, Nicaragua presentó sus argumentos y ahora no busca una línea única de delimitación de plataforma continental y zona económica exclusiva, ahora quiere que la Corte trace “una frontera de plataforma continental que divida por igual las partes de las plataformas de ambos Estados, donde estas se superpongan”. (Ministerio de Relaciones Exteriores , 2012)

Ya para finalizar esta segunda ronda de audiencias orales, Colombia hace su intervención e indica que la pretensión de Nicaragua de cercenar el territorio colombiano, afectaría gravemente a la población y a aquellas personas que viven de los recursos que el mar les proporciona.

Ilustración 6 Las pretensiones finales de ambos países



Fuente: (Ministerio de Relaciones Exteriores)

NICARAGUA: solicitó a la Corte declarar que:

- Nicaragua tiene dominio sobre los siguientes cayos: Albuquerque, del Este Sureste, Roncador, Serrana, Serranilla y Bajo Nuevo y también sobre todas las formaciones que no sean consideradas parte del Archipiélago que le fue dado a Colombia en el fallo de 2007
- Se solicita a la corte que si Quitasueño califica como isla bajo los ojos del Derecho Internacional, se le debe de conceder la soberanía a Nicaragua.
- La frontera marítima de ambos países debe ser dividida por una línea que permita que las aéreas donde se superponen las plataformas continentales producidas por las costas de ambos países sean iguales.
- En vista del fallo de 2007 donde se reconoció la soberanía de Colombia sobre Las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Nicaragua pide a la corte que éstas deben de contar con un mar territorial de 12 millas.

-
- Nicaragua propone darle 3 millas náuticas como frontera marítima a cada cayo que la corte considere colombiano
 - Colombia está yendo en contra del derecho internacional, pues no le permite a Nicaragua gozar y beneficiarse los recursos que se encuentran al oriente del meridiano 82 W°

COLOMBIA: solicitó a la Corte declarar:

- Que la nueva pretensión de Nicaragua en relación a la línea que divida las áreas por partes iguales, es inadmisibile, y pide que sea rechazada
- Los cayos en disputa: Alburquerque, Este Sureste, Roncador, Serrana, Quitasueño, Serranilla and Bajo Nuevo, al igual que cualquier otro cayo e islote que sea parte del Archipiélago, pertenecen a Colombia
- La frontera marítima entre Nicaragua y Colombia, debe de ser una línea media entre las costas de Nicaragua y el Archipiélago y las demás islas, como se explica en la última imagen
- La petición de Nicaragua sobre la violación por parte de Colombia, carece de fundamentos y por tanto debe de ser rechazada.

Para mostrar un panorama más amplio, hablaremos un poco de las formaciones en disputa en este fallo. (Corte Internacional de Justicia, 2012)

- Cayos de Alburquerque: es una isla coralina oceánica que cuenta con una superficie de 8 km. Alburquerque cuenta con dos cayos: El Cayo Norte y el Cayo Sur, los cuales están separados por una porción de agua poco profunda. Estos cayos están a 65 millas náuticas de Nicaragua y a 375 millas náuticas de Colombia.
- Cayos del Este-Sudeste: Están compuestos por (Cayo Este, Cayo Bolívar (también conocido como Cayo Medio), Cayo West y Cayo Arena) están situados sobre una isla coralina oceánica que se extiende por cerca de 13 km en una dirección norte-sur. Los Cayos Este-Sudeste están situados a 120 millas náuticas de la costa de Nicaragua, y a 360 millas náuticas de la costa de Colombia.

-
- Roncador: Es una isla coralina oceánica o atolón, está ubicada sobre un banco y tiene una longitud de 15 kms y un ancho de 7 kms. Está ubicada a aproximadamente 190 millas náuticas de Nicaragua y a 320 millas náuticas de Colombia. En el extremo norte a media milla de este banco se encuentra El Cayo Roncador, el cual tiene una longitud de aproximada 550 metros y una anchura de 300 metros.
 - Serrana: El banco de Serrana está ubicado a aproximadamente 170 millas náuticas de Nicaragua y a 360 millas náuticas de Colombia. Sobre este banco podemos encontrar los cayos de: South Cay, Little Cay, Narrow Cay, East Cay, North Cay, y el más grande, Cayo Serrana (también conocido como Cayo Southwest) el cual cuenta con una longitud aproximada de 1,000 metros y una anchura de 400 metros.
 - Quitasueño: en el momento del fallo, la denominación de esta formación era controvertida; ésta cuenta con alrededor de 57 km de longitud y 20 km de ancho. Tiene 54 formaciones y solo tiene un faro el cual está ubicado sobre un arrecife. Está ubicado a 45 millas náuticas al occidente de Serrana, a 38 millas náuticas de Santa Catalina, a 90 millas náuticas de los Cayos Miskitos y a 40 millas náuticas de Providencia.
 - Serranilla: Es un banco que está ubicado a aproximadamente 400 millas náuticas de Colombia y a 200 millas náuticas de Nicaragua. Está integrada por varios Cayos: el Cayo East, Cayo Middle y Beacon Cay (también llamado Cayo Serranilla); éste último es el más grande de los cayos pues cuenta con una longitud estimada de 650 metros y a lo ancho tiene 300 metros; allí podemos encontrar una pequeña construcción de casas y una base de la Armada Nacional de Colombia.
 - Bajo Nuevo: es un banco que cuenta con tres cayos, de los cuales el más grande es Low Cay con 40 metros de ancho y 300 metros de longitud. Este banco se encuentra ubicado a 265 millas náuticas de Nicaragua y a 360 millas náuticas de Colombia.

Como se dijo en la explicación anterior sobre los territorios en disputa, había un vacío en cuanto a la denominación de Quitasueño. En el derecho internacional, es claro que las islas así sean muy pequeñas son susceptibles de apropiación, pero las formaciones de bajamar que se encuentren ubicadas dentro del mar territorial no pueden ser susceptibles de apropiación, debido a que dicho estado tiene soberanía sobre el mar territorial. (Corte Internacional de Justicia, 2012)

Para la corte y las partes es claro que Alburquerque, Cayos Este-Sudeste, Roncador, Serrana, Serranilla y Bajo Nuevo, siempre permanecen por encima del agua incluso cuando se presenta marea alta, por tanto son consideradas islas y son susceptibles de apropiación, pero esta claridad no se tenía con Quitasueño. Después de un análisis minucioso sobre este tema, una de las 54 formaciones denominada QS32 de Quitasueño, siempre está por encima incluso en pleamar es decir en marea alta, por tanto es considerada una isla y es susceptible de apropiación. A pesar de que esta sea una formación muy pequeña el derecho internacional no establece ninguna dimensión mínima que deba de tener una formación para ser considerada isla. Esto lo podemos constatar en el artículo 121 párrafo 1 de CONVEMAR el cual dice: “Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar”(Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar)

En el fallo de 2012, la Corte concluye lo siguiente:

- Le otorga la soberanía a Colombia sobre las islas de Alburquerque, Bajo Nuevo, Cayos del Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla.
- La Corte no acepta la pretensión de Nicaragua de una plataforma continental extendida.
- Toma la decisión sobre el límite marítimo entre ambo países y traza la línea de la frontera marítima provisional conectando los puntos con las siguientes coordenadas:

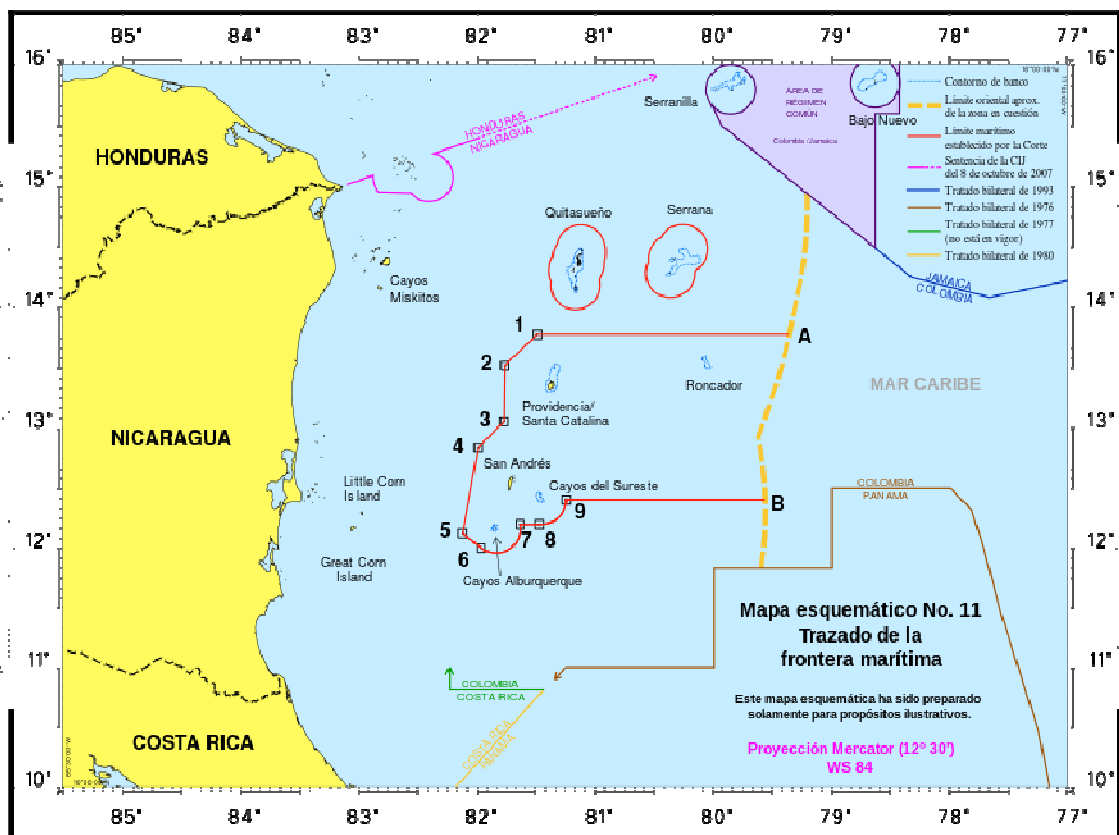
Ilustración 7 Puntos de las líneas de la frontera marítima entre Colombia y Nicaragua

	Latitude north	Longitude west
1.	13° 46' 35.7"	81° 29' 34.7"
2.	13° 31' 08.0"	81° 45' 59.4"
3.	13° 03' 15.8"	81° 46' 22.7"
4.	12° 50' 12.8"	81° 59' 22.6"
5.	12° 07' 28.8"	82° 07' 27.7"
6.	12° 00' 04.5"	81° 57' 57.8"

Fuente: (Corte Internacional de Justicia , 2012)

“Desde el punto 1 la línea de frontera marítima continuará hacia el oriente a lo largo del paralelo de latitud (coordenadas 13°46' 35.7" N) hasta que alcance el límite de 200 millas náuticas desde las líneas de base desde las cuales se mide el mar territorial de Nicaragua. Desde el punto 6 (con coordenadas 12° 00' 04.5" N y 81° 57' 57.8" W), localizado sobre un arco de círculo de 12 millas náuticas alrededor de Alburquerque, la frontera marítima continuará a lo largo de dicho arco de círculos hasta que alcance el punto 7 (con coordenadas 12° 11' 53.5" N y 81° 38' 16.6" W) que está localizado sobre el paralelo que pasa a través del punto más al sur del arco de círculo de 12 millas náuticas alrededor de los Cayos del Este-Sudeste. La línea de frontera sigue entonces ese paralelo hasta que alcanza el punto más al sur del arco de círculo de 12 millas alrededor de los Cayos del Este-Sudeste en el punto 8 (en las coordenadas 12° 11' 53.5" N y 81° 28' 29.5" W) y continúa a lo largo de dicho arco de círculos hasta su punto más al oriente (punto 9 con coordenadas 12° 24' 09.3" N y 81° 14' 43.9" W). Desde dicho punto la línea de frontera sigue el paralelo de latitud (coordenadas 12° 24' 09.3" N) hasta que alcance el límite de 200 millas náuticas desde las líneas de base desde las cuales se mide el mar territorial de Nicaragua”. (Corte Internacional de Justicia , 2012)

Ilustración 8 Nuevas fronteras marítimas Colombia-Nicaragua después del fallo del 19 de Noviembre de 2012



Fuente: (Corte Internacional de Justicia, 2012)

- Tantos los cayos de Quitasueño como Serrana quedaron enclavados en el mar de Nicaragua, pero a cada uno se le otorgó un círculo de 12 millas náuticas.
- Rechaza la petición de Nicaragua de que declare que Colombia está yendo en contra del derecho internacional, pues no le permite a Nicaragua gozar y beneficiarse los recursos que se encuentran al oriente del meridiano 82 W°

La Corte le dio la soberanía sobre el todo el archipiélago a Colombia incluyendo la totalidad de los cayos y le otorgó a Quitasueño y Serrana el mar territorial es decir 12 millas náuticas. La pretensión de Nicaragua de una plataforma extendida

por 350 millas náuticas al igual que el enclavamiento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en aguas nicaragüenses, también fue rechazada. Adicional le otorgó a Nicaragua 200 millas náuticas en algunos puntos del norte y del sur, todo gracias que Nicaragua se amparó bajo el Derecho Internacional de Mar.

Es de resaltar que de acuerdo al artículo 60 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia este fallo es inapelable. “El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes”(Corte Internacional de Justicia)

Ante este hecho tan nefasto para la soberanía colombiana, el gobierno de Juan Manuel Santos han aceptado a con total disgusto la decisión tomada por la Corte Internacional de Justicia y ha abordado todos los caminos jurídicos para revertir una decisión que perjudica nuevamente el territorio Colombiano y demuestra de nuevo la debilidad del Estado frente a las demandas internacionales, hechos que vuelven a recaer sobre un Estado pasivo y en muchas ocasiones, indefenso frente a la comunidad internacional que supuestamente son sus aliados y quienes deberían ayudar a evitar o a disminuir este tipo de decisiones.

A lo largo de la historia y desde el mismo momento en que se consolidó como un Estado Nación, la división del territorio colombiano ha sido la constante. Desde que el país comenzó su vida como Nación Independiente ha perdido poco más de la mitad de su territorio: comenzó con 2.583.000 kilómetros cuadrados y ahora tiene 1.142.000 kilómetros cuadrados.

Ilustración 9 Mapa de los territorios perdidos por Colombia a lo largo de su historia



Fuente: (Instituto Geográfico Agustín Codazzi , 2012)

En retrospectiva, podemos hacer un breve análisis de las posiciones de cada uno de los presidentes colombianos que estuvieron involucrados en este litigio.

- Ernesto Samper: Ejerció el poder entre el año 1994 a 1998. En su gobierno se trató de negociar con Nicaragua los límites de ambos países sin tener éxito. Adicional se recopilaron todos los documentos necesarios, pues ya veía venir una demanda de Nicaragua.
- Andrés Pastrana. Fue presidente de la República de Colombia entre los años 1998 y 2002. Nicaragua presentó la demanda ante la Corte Internacional de Justicia. Pastrana y Julio Londoño el ministro de relaciones exteriores de la época, entablaron el camino que se iba a seguir ante la corte con recto a dicha demanda. Muchos expertos en derecho internacional afirman que el expresidente Andrés Pastrana no debió de responder a la demanda de Nicaragua, pues ya Colombia se encontraba amparada bajo el tratado Esguerra-Bárcenas, pues si está seguro sobre la propiedad, en este caso la propiedad del Archipiélago y el mar; no se está

en la obligación de contestar la demanda, y por ende este fue el punto de partida que llegó a que los gobiernos sucesores debieran de comparecer ante la Corte. Por su parte el expresdiente Pastrana afirma que Colombia debía a responder a la demanda, pues en el artículo 53 de la Corte se deja en claro que el proceso continúa y ésta incluso pudo haber fallado a favor de Nicaragua gracias a la ausencia de Colombia. Por otro lado, si desde el gobierno de Samper se visualizaba una inminente demanda por parte de Nicaragua, ni el gobierno de Samper ni el de Pastrana, denunciaron al pacto de Bogotá para así evitar la competencia de la Corte para este caso.

- Álvaro Uribe: Ejerció su mandato entre los años 2002 – 2006 y fue reelegido presidente para el periodo 2006 – 2010. En su gobierno se presentó la Memoria y la Dúplica y realizó investigaciones exhaustivas e investigaciones con expresidentes, comisión asesora, etc. En su gobierno se produjo el fallo de 2007 donde se ratificó la soberanía sobre San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- Juan Manuel Santos: Es presidente de la república desde el año 2010 pues fue reelegido en el año 2014. Tuvo que enfrentar la etapa final del proceso, y en su gobierno se produjo el fallo del 19 de noviembre de 2012. A pesar de que en su gobierno ha habido poca intervención pues este litigio se ha gestado muchos atrás. Se ha cuestionado la prudencia y socialización que ha tenido Santos con respecto a este tema.

Es de resaltar que todos los gobiernos que han sido partícipes en este litigio, siempre han defendido la soberanía de Colombia de una forma sólida e inquebrantable. La Corte Internacional de Justicia, trató de aplicar un fallo salomónico a su criterio, pues buscó que ninguna de las dos partes saliera totalmente victoriosa.

Más allá de los 75.000 km² de mar que se le otorgaron a Nicaragua, Colombia perdió la posibilidad de explorar y explotar esta zona del Mar Caribe, la cual es

rica en petróleo y gas, además posee una gran riqueza pesquera y abundantes recursos naturales de los fondos marinos. Con este fallo se redujo la posibilidad de pesca de los isleños lo cual se traduce a una disminución ingresos y crecimiento; adicional ya se cierran las expectativas sobre proyectos de índole minero sobre una zona que tiene grandes proyecciones.

3.Hallazgos

Colombia ejerce soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés desde finales de la colonia, cuando la Corona Española por medio de su real orden de 1803 le otorgó al virreinato de la Nueva Granada dichas islas junto con la costa de Mosquitos, territorios que anteriormente le pertenecían a la Capitanía General de Guatemala; sin embargo, Colombia pierde la Costa de Mosquitos en consecuencia con la Real Orden de 1806 donde la Corona Española expresa su decisión de restituir estas tierras a la Capitanía General de Guatemala, es por esto que Colombia y las naciones centroamericanas de Nicaragua y Costa Rica entran en litigios limítrofes que se extienden hasta nuestros días.

La costa de Mosquitos es invadida en 1824 por los ingleses por lo que cualquier aspiración de apoderamiento por parte de Colombia o de las naciones centroamericanas fue imposible. Pero en 1860 por medio del tratado de Managua, Inglaterra le otorga la Mosquitia a Nicaragua hecho que agudizó la crisis fronteriza con Colombia que consideraba que dicha costa le pertenecía y a su vez Nicaragua consideraba que el archipiélago de San Andrés le pertenecía por añadidura de dicha costa; estas disputas limítrofes entre Colombia y Nicaragua se solucionaron en 1928 por medio del tratado Esguerra - Bárcenas donde Colombia reconoció la soberanía de Nicaragua sobre la costa Mosquitia y a su vez Nicaragua reconoció la soberanía de Colombia sobre el Archipiélago de San Andrés, dos años más tarde cuando el tratado fue aprobado por ambos gobiernos se hizo el Acta de Canje que estableció el meridiano 82°W como límite marítimo y definitivo entre ambas naciones

El tratado Esguerra - Bárcenas es el único bilateral que existe entre ambos países y es parte fundamental en la disputa de dichos territorios; sin embargo, en la época de su planteamiento y aprobación Nicaragua estaba invadida por EEUU y el gobierno central estaba influenciado por el país norteamericano, debido a esto Nicaragua argumenta que este tratado carece de validez pero por la parte colombiana se argumenta que este tratado debe ser respetado, ya que fue firmado y aprobado por países independientes.

Como se evidenció en el desarrollo del capítulo III, Nicaragua arremetió contra Colombia desde el año 1980, cuando desconoció el tratado Esguerra-Bárcenas. Desde aquella época y hasta el actual gobierno, Colombia ha tratado de lidiar con las pretensiones del país centroamericano.

En el año 2001 Nicaragua presentó su demanda ante la Corte Internacional de Justicia, y Colombia se vio obligada a responder dicho requerimiento pues había ratificado el Pacto de Bogotá en el año 1968 y a través de este los países firmantes se comprometían a comparecer ante la Corte en casos de controversia; es de aclarar también que el fallo de la Corte es inapelable y definitivo.

En el año 2003, en el mandato del presidente Álvaro Uribe Vélez, se presentaron las excepciones preliminares, en las que se indicaban que la corte no era competente para este asunto, el cual ya estaba finiquitado a través del Tratado Esguerra-Bárcenas firmado en 1928 y ratificado en 1930. La corte se pronunció en el año 2007 y dejó en claro que el tratado Esguerra-Bárcenas era totalmente vigente y válido y le otorgó a Colombia la soberanía sobre San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pero deja en claro que el meridiano 82 W^o no era límite marítimo de ambos países y por tanto le correspondía a ella establecerlo, además no asignó la soberanía de los demás cayos e islotes a ninguna de las dos partes.

Sólo hasta el 19 de noviembre de 2012 la Corte Internacional de Justicia dejó conocer su veredicto luego de alegatos escritos y verbales entre los representantes de ambos Estados. La Corte le otorga a Colombia la soberanía sobre las islas de Albuquerque, Bajo Nuevo, cayos Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla, y dicha decisión tuvo mucha acogida por parte del gobierno de Juan Manuel Santos, pues se consideró como un triunfo frente a Nicaragua. Pero por otro lado Quitasueño y Serrana quedaron enclavadas en mar Nicaragüense, decisión que no fue de mucho agrado para el pueblo Colombiano, pues se dice que con esto se fragmentó y se agredió la soberanía que Colombia había ejercido desde hace muchos atrás. Adicional la Corte traza las líneas bases de Nicaragua a partir de toda la costa continental de este país y le otorga Nicaragua 200 millas náuticas en algunos puntos del norte y del sur. Es importante aclarar que estas líneas bases son provisionales, por tanto deja una puerta abierta para que Nicaragua pueda hacer de nuevo la petición de la plataforma continental extendida más allá de las 200 millas náuticas que por derecho otorga la Convención del Derecho del Mar.

Es importante que todos comprendamos que esta decisión llevo desarrolló bajo la mirada de un tribunal internacional que tiene como directrices los principios de derecho internacional y a través de sus decisiones las Naciones adquieren como compromiso acatar sus órdenes las cuales siempre están basadas en los principios de equidad y beneficio de la partes involucradas.

Para dar su fallo, la Corte internacional de Justicia se amparó bajó la jurisprudencia, pues dentro del fallo del 19 de noviembre de 2012, ésta trae a colación casos específicos similares de ciertos conflictos entre Estados y la solución que se le dio a los mismos. Adicional basó su fallo en principios fundamentales como la Convención del Derecho del Mar y tuvo en cuenta cada porción de tierra para asignar el mar territorial, la plataforma continental que les corresponde por derecho, pues tuvo en cuenta las fuentes formales del derecho para dar su fallo definitivo e inapelable.

4. Conclusiones y recomendaciones

4.1 Conclusiones

Como fue notorio en el desarrollo de este trabajo, tanto el Gobierno como los colombianos sintieron una profunda derrota después de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 19 de noviembre de 2012; esto es comprensible, pues como se dijo no sólo se perdió una extensa porción de mar, si no la oportunidad de explotar un territorio lleno de recursos naturales, es por esto que el gobierno del Presidente Juan Manuel Santos, aún sigue buscando todas las vías existentes para revertir el fallo sin tener presente que las sentencias dictadas por la CIJ son inapelables y deben de ser acatadas. Adicional todos los colombianos también arremeten contra la Corte Internacional de Justicia, pues están impregnados del pesimismo y las críticas que vienen directamente desde los entes del Estado Colombiano.

Si se revisa a fondo el fallo del 19 de noviembre de 2012, la CIJ no aceptó todas las pretensiones que tenía Nicaragua (invalidez del tratado Esguerra –Bárcenas, soberanía completa sobre todo el archipiélago y las demás formaciones y delimitación de una frontera marítima más allá de las 200 millas náuticas). Gracias a la defensa de Colombia se podría decir que el país salió victorioso de esta disputa, pues se logró demostrar que el Esguerra –Bárcenas es un tratado válido y vigente, y de esta manera se pudo conservar la soberanía sobre San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adicional se comprobó que los demás cayos e islotes también hacen parte del archipiélago y por ende pertenecen a Colombia. También es importante mencionar que la Corte Internacional de Justicia no tuvo en cuenta ni la pretensión de Colombia ni de Nicaragua para

establecer los límites marítimos de ambos países pues se basó en el Derecho Internacional y en casos similares ya resueltos para tomar su decisión la cual a su criterio fue la más justa para todos. Muy probablemente Colombia seguirá envuelta en este tipo de conflictos con el país centroamericano y más aún después de las dos demandas que Nicaragua volvió a interponer.

4.2 Recomendaciones

Después del fallo del 19 de noviembre de 2012, Colombia decidió denunciar al Pacto de Bogotá el 27 de noviembre del mismo año, ya que con esto se pretendía evitar posibles demandas de Nicaragua contra Colombia. Ante los ojos de muchos, esta decisión va en contra del legado que tiene Colombia en cuanto a la solución pacífica de controversias y ante la aceptación sobre este tipo situaciones. Adicional ha habido fuertes críticas para el gobierno de Santos, pues a pesar de la inconformidad con el fallo, se optó por no presentar ningún recurso de interpretación o revisión del fallo, los cuales se encuentran consagrados en el estatuto de la Corte en sus artículos 60 y 61 respectivamente.

En septiembre de 2013 el Presidente Santos declaró este fallo como “inaplicable”, argumentando que según el artículo 101 de la Constitución Política de 199, las fronteras y límites de Colombia solo pueden ser modificadas bajo tratados entre países, los cuales deben ser aprobados por el Congreso y luego ratificados por el Presidente de la República.

En vista de la negativa de Colombia para acatar el fallo, Nicaragua interpuso dos nuevas demandas durante el año siguiente al fallo, pues a pesar de que Colombia denunció al Pacto de Bogotá en 2102 se toma un año más para que se haga efectiva la salida. Nicaragua presentó su primera demanda el 16 de septiembre de 2013, en ella indica de nuevo su pretensión sobre una plataforma continental extendida y la segunda demanda se presentó ante la CIJ el 26 de noviembre de 2013, a tan solo 1 día de que la salida de Colombia del Pacto de Bogotá se llevara a cabo. En esta última demanda Nicaragua manifiesta que Colombia no ha respetado los límites establecidos en el fallo del 19 de noviembre de 2012.

Nicaragua presentó las dos nuevas demandas debido a la actitud del Estado Colombiano, pues después del fallo en el que se le otorgó a Nicaragua 75.000 kilómetros cuadrados de mar, Colombia ha tenido una posición negativa por parte del Gobierno para entregar dicha porción de mar al considerar inaplicable la decisión de la CIJ. Por ende consideramos que Colombia debe de acatar el fallo promulgado por la Corte Internacional de Justicia el 19 de noviembre de 2012, ya que de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, un Estado no puede evitar la aplicación de un fallo y en el caso de Colombia esta no puede ser la excepción, pues al hacer parte de la ONU, los Estados están en la obligación de encontrar soluciones pacíficas en el momento de que existan disputas y controversias, adicional se debe partir del principio de la buena fe para acatar los fallos que se promulguen.

Por otro lado con la ratificación del Pacto de Bogotá, Colombia aceptó la competencia de la CIJ para este tipo de asuntos y en el momento que Colombia se presentó ante la Corte a defender sus intereses, ratificó la jurisdicción de la misma; pero en el momento que perdió la soberanía sobre cierta parte del Mar Caribe reprochó dicha decisión y la consideró inaplicable; adicional el gobierno no puede buscar en su derecho interno la forma de evadir una obligación de carácter internacional.

Debemos de tener en cuenta que a Colombia no le conviene que Nicaragua lleve dicho caso al Consejo de Seguridad de la ONU, el cual está en la potestad de impartir sanciones económicas e incluso autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir los mandatos.

Pensamos además, que la actitud del Gobierno está dejando a Colombia muy mal “parada”, en cuanto a lo que se refiere al respeto por el derecho internacional y frente a futuros pleitos de carácter internacional, pues se deja en evidencia que no cumplen las decisiones impartidas por las cortes internacionales.

5. Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (24 de 08 de 1906). *legislacion.asamblea*. Recuperado el 16 de 12 de 2015, de *legislacion.asamblea*: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/4e0a110bb5b5f99c06257760007d06a5?OpenDocument>

Barros, J. A. (s.f.). *sogeocol*. Recuperado el 16 de 12 de 2015, de *sogeocol*: <http://www.sogeocol.edu.co/documentos/1disan.pdf>

BOBBIO, N. & BOVERO, M. (1985). *Origen y Fundamentos del Poder Político*. México: Grijalbo.

Cancillería de Colombia. (12 de 2015). *minrelex*. Obtenido de *minrelex*: <http://www.cancilleria.gov.co/colombia-nos-une-cancilleria-entrega-proyectos-productivos-jurado>

Ch., L. L. (1969). *hcostarica*. Recuperado el 17 de 12 de 2015, de *hcostarica*: <http://www.hcostarica.fcs.ucr.ac.cr/contenidos/materiales/guerraconpanama1921.htm>

Colombia objeta demanda de Nicaragua sobre territorios del Caribe. En: www.elcolombiano.com.co. Abril 28 de 2003.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar . (s.f.). *un*. Recuperado el 23 de 12 de 2015, de un: http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar . (s.f.). *un*. Recuperado el 28 de 12 de 2015, de un: http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Corte Intenacional de Justicia. (s.f.). *icj-cij*. Recuperado el 23 de 12 de 2015, de *icj-cij*: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>

Corte Internacional de Justicia . (19 de 11 de 2012). *cancilleria* . Recuperado el 19 de 12 de 2015, de *cancilleria* :

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/litigio_nicaragua/PRINCIPALES%20DOCUMENTOS/traduccion_esp_sentencia_del_19_de_noviembre_de_2012.pdf

Corte Internacional de Justicia . (19 de 11 de 2012). *cancillería* . Recuperado el 28 de 12 de 2015, de *cancillería* :

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/litigio_nicaragua/PRINCIPALES%20DOCUMENTOS/traduccion_esp_sentencia_del_19_de_noviembre_de_2012.pdf

Corte Internacional de Justicia . (19 de 11 de 2012). *cancillería*. Recuperado el 25 de 12 de 2015, de *cancillería*:

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/litigio_nicaragua/PRINCIPALES%20DOCUMENTOS/traduccion_esp_sentencia_del_19_de_noviembre_de_2012.pdf

Corte Internacional de Justicia . (s.f.). *icj-cij*. Recuperado el 27 de 12 de 2015, de *icj-cij*:
<http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>

Corte Internacional de Justicia. (19 de 11 de 2012). *cancillería*. Recuperado el 27 de 12 de 2015, de *cancillería*:

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/litigio_nicaragua/PRINCIPALES%20DOCUMENTOS/traduccion_esp_sentencia_del_19_de_noviembre_de_2012.pdf

Corte Internacional de Justicia. (19 de 11 de 2012). *cancillería*. Recuperado el 27 de 12 de 2015, de *cancillería*:

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/litigio_nicaragua/PRINCIPALES%20DOCUMENTOS/traduccion_esp_sentencia_del_19_de_noviembre_de_2012.pdf

Corte Internacional de Justicia. (19 de 11 de 2012). *cancillería*. Recuperado el 26 de 12 de 2015, de *cancillería*:

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/litigio_nicaragua/PRINCIPALES%20DOCUMENTOS/traduccion_esp_sentencia_del_19_de_noviembre_de_2012.pdf

Corte Internacional de Justicia. (19 de 11 de 2012). *Cancillería*. Recuperado el 12 de 12 de 2015, de *Cancillería*:

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/litigio_nicaragua/PRINCIPALES%20DOCUMENTOS/traduccion_esp_sentencia_del_19_de_noviembre_de_2012.pdf

Corte Internacional de Justicia. (s.f.). *icj-cij*. Recuperado el 27 de 12 de 2015, de *icj-cij*:
<http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>

DE LA MAR IKONOMOVA, A. (2005) *Identidades e identidad nacional en el mundo contemporáneo*. En: Observatorio de análisis de los sistemas internacionales. CIPE. Universidad Externado de Colombia. N° 11.

Departamento de Derecho Internacional . (30 de 04 de 1948). *oas* . Recuperado el 20 de 12 de 2015, de *oas* : <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-42.html>

Departamento de Derecho Internacional . (30 de 04 de 1948). oas. Recuperado el 26 de 12 de 2015, de oas: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-42.html>

Dirección de Relaciones Internacionales Partamentarias de Nicaragua. (11 de 2012). *legislación.asamblea*. Recuperado el 16 de 12 de 2015, de *legislación.asamblea*: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Internacionales.nsf/3c1dc02306ef1c66062576c60058ae43/a9b886cdb89941e506257abe00563635/\\$FILE/Consolidado%20Conflicto%20Limitrofe%20Nicaragua%20Colombia13112012.pdf](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Internacionales.nsf/3c1dc02306ef1c66062576c60058ae43/a9b886cdb89941e506257abe00563635/$FILE/Consolidado%20Conflicto%20Limitrofe%20Nicaragua%20Colombia13112012.pdf)

GAVIRIA L. E. (2014) La desintegración del Archipiélago de San Andrés y el fallo de la Corte de la Haya. Temis.

_____. (1984). Nuestro Archipiélago de San Andrés y la Mosquitia colombiana. Complemento a la historia extensa de Colombia. Vol. IX. Academia Colombiana de Historia. Bogotá: Plaza & Janes.

_____. (1980). *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México: Fondo de Cultura Económica.

GUTIÉRREZ C, F. (1985) *Nación, Nacionalidad y Nacionalismo*. México: Salvat.

HABERMAS, J. & RAWLS, J. (1998). *Debate sobre el Liberalismo Político*. Barcelona: Paídos.

HABERMANS, J. (1989) *Identidades nacionales y posnacionales*. Tecnos. Madrid.

HART, M. (1995). *Desarrollos determinantes de la formación del Estado. Los cuatro temas cruciales del siglo XVII*. Traducción Rubén Blanco. En: *Política y Sociedad*. No. 18. Ene-Abril.

HART, M. (1995). *Desarrollos determinantes de la formación del Estado. Los cuatro temas cruciales del siglo XVII*. Traducción Rubén Blanco. En: *Política y Sociedad*. No. 18. Ene-Abril.

HASTINGS, A. (2.000) *La construcción de las nacionalidades. Etnicidad, religión y nacionalismo*. CambridgeUniversityPress. España.

HERNÁNDEZ, A. (1997). *Las ideas políticas en la historia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

HOBBS, T. (1994). *Leviatan*. Introducción. México: Fondo de Cultura Económica.

_____. (1980). *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México: Fondo de Cultura Económica.

HOBBS, T. (1994). *Leviatan*. Introducción. México: Fondo de Cultura Económica.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi . (24 de 11 de 2012). *elespectador*. Recuperado el 27 de 12 de 2015, de *elespectador* : <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/el-pais-sin-su-mitad-articulo-388951>

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua. (04 de 02 de 1980). *sajurin.enriquebolanos*. Recuperado el 19 de 12 de 2016, de *sajurin.enriquebolanos*: http://sajurin.enriquebolanos.org/vega/docs/JGRN_0324.pdf

KURTH, J. (1993). *La era de la nación-estado está dando lugar a un sistema internacionalista multicultural*. En: *Facetas*. N°. 100.

Ministerio de Industria y Turismo. (s.f.). *mincit*. Recuperado el 26 de 12 de 2015, de *mincit*: <http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones.php?id=11262>

Ministerio de Relaciones Exteriores . (24 de 03 de 1928). *cancilleria*. Recuperado el 19 de 12 de 2015, de *cancilleria*: <http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/NI-24-03-1928.PDF>

Ministerio de Relaciones Exteriores . (s.f.). *ramajudicial*. Recuperado el 22 de 12 de 2015, de *ramajudicial*:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/82706/Abec%C3%A9%20Nicaragua+Colombia+CIJ.pdf/60ba5966-4608-44e2-ad41-f966310d463e>

Ministerio de Relaciones Exteriores . (2012). *ramajudicial*. Recuperado el 27 de 12 de 2015, de *ramajudicial* :
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/82706/Abec%C3%A9%20Nicaragua+Colombia+CIJ.pdf/60ba5966-4608-44e2-ad41-f966310d463e>

Ministerio de Relaciones Exteriores. (s.f.). *cancilleria*. Recuperado el 23 de 12 de 2015, de *cancilleria*: <http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/asuntos-maritimos.png>

Ministerio de Relaciones Exteriores. (s.f.). *Cancillería*. Recuperado el 22 de 12 de 2015, de *Cancillería*: <http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/frontera-maritima-nicaragua.png>

Ministerio de Relaciones Exteriores. (s.f.). *Cancillería*. Recuperado el 22 de 12 de 2015, de *Cancillería*: <http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/colombiamapaoficial.pdf>

Ministerio de Relaciones Exteriores. (s.f.). *Cancillería*. Recuperado el 19 de 12 de 2015, de *Cancillería*: <http://www.cancilleria.gov.co/especiales/haya/>

Ministerio de Relaciones Exteriores. (24 de 03 de 1928). *cancilleria*. Recuperado el 18 de 12 de 2015, de *cancilleria*: <http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/NI-24-03-1928.PDF>

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2012). *ramajudicial*. Recuperado el 12 de 12 de 2015, de *ramajudicial*:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/82706/Abec%C3%A9%20Nicaragua+Colombia+CIJ.pdf/60ba5966-4608-44e2-ad41-f966310d463e>

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2012). *ramajudicial*. Recuperado el 20 de 12 de 2015, de ramajudicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/82706/Abec%C3%A9%20Nicaragua+Colombia+CIJ.pdf/60ba5966-4608-44e2-ad41-f966310d463e>

Ministerio de Relaciones Internacionales. (2012). *ramajudicial*. Recuperado el 26 de 12 de 2015, de ramajudicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/82706/Abec%C3%A9%20Nicaragua+Colombia+CIJ.pdf/60ba5966-4608-44e2-ad41-f966310d463e>

Naciones Unidas - Centro de Información. (25 de 04 de 2007). *cinu*. Recuperado el 19 de 12 de 2015, de cinu: <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/dermar.htm>

PATÍÑO, C. (2005). *El origen del poder en Occidente. Estado, guerra y orden internacional*. Bogotá: Siglo del hombre.

PERNETT G, E. (2005) *La geopolítica tras el 11 de septiembre ¿Absolutismo global o crisis de hegemonía?* Medellín: Lealon.

Revista Credencial Historial. (05 de 2003). *banrepcultural*. Recuperado el 18 de 12 de 2015, de banrepcultural: <http://www.banrepcultural.org/node/86417>

Rodas, A. (30 de 12 de 2007). *pasaportecolombiano*. Recuperado el 19 de 12 de 2015, de pasaportecolombiano:

<https://pasaportecolombiano.wordpress.com/2007/12/13/documento-protocolo-de-1930/>

SALCEDO, M. (2005). *Historia de las Ideas Políticas*. Bogotá: Ed. Doctrina y Ley

SHUMPETER, J A. (1971) *Historia del Análisis Económico*. Barcelona: Ariel.

STRAUS, L y CROPSEY, J. (1996) (compiladores). En: *Historia de la Filosofía Política*. México: Fondo de Cultura Económica. D.F.

SUAREZ M, J O. (2003) *Syllabus sobre Filosofía Política*. Medellín: Colección Pensamiento Político Contemporáneo.UPB. No. 3.

TILLY, C. (1992). *Coerción, capital y los Estados Europeos, 990-1990*. Madrid: Alianza Editorial.

VÁSQUEZ C. Alfredo. *Relatos de Historia diplomática de Colombia. La Gran Colombia*. Bogotá: Javeriana. Tomo I.

WEBER, Max. (2006). *Conceptos sociológicos fundamentales*. Madrid: Alianza Editorial.

ANEXOS

A. Anexo: Real orden de 1803

LAS ISLAS DE SAN ANDRÉS SE INTEGRAN AL VIRREYNATO Por razones diversas los Borbones iniciaron desde su llegada al trono español una serie de reformas administrativas. Una de ellas fue la incorporación de las Islas de San Andrés y parte de la costa de Mosquitos al Virreynato de la Nueva Granada. Tal decisión se le comunica al Virrey del Nuevo Reino de Granada y al Presidente de Guatemala.

B. Anexo: Real Orden del 20 de Noviembre de 1803 que incorpora a San Andrés al Virreinato

Excelentísimo señor

El Rey ha resuelto que las yslas de San Andrés, y la parte de la costa de Mosquitos desde el cabo de Gracias a Dios inclusive acia el Rio Chagres, queden segregadas de la capitania general de Goatemala, y dependientes del Virreinato de Santa Fe, y se ha servido S.M. conceder al gobernador de las expresadas yslas Don Tomas O. Neille el sueldo de dos mil pesos fuertes anuales en lugar de los mil y doscientos que actualmente disfruta. Lo aviso a Vuestra Excelencia de Real Orden a fin de que por el ministerio de su cargo se expidan las que corresponden al cumplimiento de esta soberana resolucion. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años, Sn Lorenzo 20 de noviembre de 1803. Joseph Antonio Caballero Al Señor Don Miguel Cayetano Soler. Archivo General de Indias, Guatemala 844.

con tantos anexos como considere necesario.

C. Anexo: Real Orden de 1806

La Real Orden del 13 de noviembre de 1806, dirigida al Capitán General de Guatemala, en su parte pertinente lee:

"Enterado el Rey, por las cartas de Vuestra Señoría, de 3 de Marzo de 1804, números 416 y 417, y de los documentos que con ellas acompañó dando cuenta de la creación de dos Alcaldes ordinarios y de un Síndico procurador en la colonia de Trujillo y de la cuestión suscitada por el coronel D. Ramón Anguiano, Gobernador intendente General de Comayagua, pretendiendo ejercer las facultades de Intendente según la ordenanza de la Nueva España, en los establecimientos de la Costa de Mosquitos y ser jefe único con entera independencia en las cuatro causas de justicia, policía, hacienda y guerra, de que han conocido los Presidentes de Guatemala en las nuevas colonias; ha resuelto Su Majestad que Vuestra Señoría es quien debe entender en el conocimiento absoluto de todos los negocios, que ocurran en la colonia de Trujillo y demás puestos militares de la Costa de Mosquitos concernientes á las cuatro causas referidas, en cumplimiento de las Reales Ordenes expedidas desde el año de 1782, que le autorizan para ocupar, defender y poblar aquella costa, hasta que verificado este objeto, en todo ó en parte, tenga Su Majestad por conveniente variar el sistema actual etc."

D. Anexo: Tratado Harrison-Altamirano

SE APRUEBA TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA

INSTRUMENTO INTERNACIONAL, Aprobado el 24 de Agosto de 1906 Publicado en La Gaceta No. 3056 del 6 de Noviembre de 1906 La Asamblea Nacional Legislativa,

DECRETA:

Artículo Único- Aprobar en todas sus partes el Tratado celebrado el 19 de abril de 1905 entre la República de Nicaragua y el Reino de Unido de la Gran Bretaña, etc. relativo al Territorio Mosquito.

Dado en el Salón de Sesiones – Managua, 27 de abril de 1905.- (f) Gustavo GuzmánD. P.- (f) Carlos A. García – D.S.- (f)- Adán Vivas – D.S.

Publíquese – Palacio del Ejecutivo – Managua, 29 de abril de 1905-(f) J.S. Zelaya – El Ministro de Relaciones Exteriores – (f) Adolfo Altamirano.

EDUARDO,

Por La Gran de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar, Defensor de la Fé, Emperador de la India, etc.

etc. etc. A todos y cada uno de los que las presentes vieren, Salud. Por cuanto se concluyó y formó en Managua, entre Nos y Nuestro Buen Amigo el Presidente de la República de Nicaragua, el 19 de abril del año de Nuestro Señor de mil novecientos y cinco, por Nuestro Plenipotenciario y el de Nuestro dicho Buen Amigo, un Tratado que , palabra por palabra dice como sigue:

TRATADO ENTRE LA GRAN BRETAÑA Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,
RELATIVO AL TERRITORIO MOSQUITO.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, y de los Dominios Británicos de Ultramar, Emperador de la India, etc, etc; y Su excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, deseosos de terminar de una manera amigable las cuestiones pendientes con relación a la Reserva Mosquita, han dispuesto, celebrar el presente Tratado, designando por su Plenipotenciarios: Su Majestad el rey del Reino de la Gran Bretaña [...] no se lee. Británicos de Ultramar, Emperador de la India, etc, etc, al Honorable señor Herbert William Broadley Harrison, Caballero Socio de la muy distinguida orden de San Miguel y San Jorge, Encargado de Negocios de Su Majestad Británica en Nicaragua; y Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Nicaragua, al Señor Doctor don Adolfo Altamirano, Ministro de Relaciones Exteriores; Quienes habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I Las Altas Partes Contratantes convienen en que quede abrogado y así permanezca el Tratado de Managua de 28 de enero de 1860.

ARTICULO II Su majestad Británica reconoce la absoluta soberanía de Nicaragua sobre el territorio que formó la antigua Reserva Mosquita, a que se refiere el Tratado de Managua antes citado.

ARTICULO III En consideración a que lo indios mosquitos estuvieron algún tiempo bajo la protección de la Gran Bretaña y atendiendo al interés que los

Gobiernos de Su Majestad y Nicaragua han mostrado en favor de ellos, el Gobierno de Nicaragua conviene en otorgarles las siguientes concesiones:

a) El Gobierno propondrá a la Asamblea Nacional, la emisión de una ley, por la que se exencione, por el término de cincuenta años, contados desde la fecha de la ratificación de este Tratado, a todos los indios mosquitos y a los criollos nacidos antes del año de 1894, del servicio militar y de todo (Oración ilegible, daño en Gaceta) (....) bienes, posesiones, animales y medios de subsistencia.

b) El Gobierno permitirá a los indios, vivir en sus aldeas, gozando de las concesiones otorgadas por esta Convención, y según sus propias costumbres, en tanto que no se opongan a las leyes del país y a la moralidad pública.

c) El Gobierno de Nicaragua les concederá una prórroga de dos años para que legalicen sus derechos a los bienes que hayan adquirido, de conformidad con las disposiciones que regían en la Reserva antes del año de 1894. El Gobierno de no les cobrará nada por las tierras y su medida, ni por el otorgamiento de los títulos. Con tal objeto, los títulos que se hallaban en poder de los indios y criollos antes de 1894, serán renovados de conformidad con las leyes, y en los casos que no existan tales títulos, el Gobierno dará a cada familia en el lugar de su residencia, ocho manzanas de terreno, si los miembros de la familia no excedieren de cuatro, y dos manzanas por cada persona si excedieren de ese número.

d) Se señalaran terrenos públicos de crianza para el uso de los habitantes, en la vecindad de cada aldea india.

e) En el caso de que algún indio mosquito o criollo pruebe que las tierras que tenía en conformidad con las disposiciones vigentes antes del año de 1894, han sido denunciadas o adjudicadas a otras personas, el Gobierno le indemnizara concediéndole terrenos baldíos de valor aproximado y cercanos en cuanto sea posible al lugar donde habite.

ARTICULO IV El Gobierno de Nicaragua permitirá al ex jefe de los indios mosquitos, Roberto Henry Clarence, residir en la República y gozar de completa protección, en tanto que no infrinja las leyes y con tal que sus actos no tiendan a concitar a los indios contra Nicaragua.

ARTICULO V Los indios mosquitos y demás habitantes de la antigua Reserva, gozarán de los mismos derechos garantizados por las leyes de Nicaragua a los ciudadanos nicaragüenses.

ARTICULO VI El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Londres, dentro del término de seis meses contados desde la fecha de la firma. En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado y sellándolo con sus sellos.

Hecho en Managua, el día diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco. (L.S) (f) Adolfo Altamirano (L.S) (f) Herbert Harrison.

Nos, habiendo visto y considerando el Tratado preinserto, Hemos aprobado, aceptado y confirmado todos y cada uno de sus Artículo y Cláusulas, y por las presentes lo aprobamos, aceptamos, confirmamos y ratificamos, por Nos, Nuestros Herederos y Sucesores, comprometiéndonos y prometiendo, por Nuestra Real Palabra, que Nos ejecutaremos y observaremos sincera y fielmente todas y cada una de las cosas contenidas y expresadas en el referido Tratado, y que Nos jamás permitiremos que sea violado por nadie, o trasgredido en manera alguna, en cuanto esté en Nuestro Poder.

E. Anexo: Primer tratado Canalero Weitzel-Chamorro – 9 de febrero de 1913

El Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América, animados del deseo de fortalecer su antigua y cordial amistad por la más sincera cooperación en todos los fines de intereses y ventajas mutuas a ambas naciones, y deseoso el Gobierno de Nicaragua de fortalecer por todos los medios el desarrollo económico y la prosperidad del país bajo un Gobierno ordenado y legal, mediante el mantenimiento de sus derechos asignados por las Convenciones de Washington; y estando el Gobierno de los Estados Unidos en perfecto acuerdo con estas miras, y deseando prestar al Gobierno de Nicaragua, el propio auxilio en estos propósitos, como también en el fomento de varias obras públicas y medidas consecuentes al bienestar y desarrollo económico del país, y siendo el anhelo de ambos gobiernos confirmar el principio del primer párrafo del primero del Protocolo del primero de diciembre de mil novecientos; y de prever a la futura posible construcción de un Canal Interoceánico, por la vía del Río San Juan y del Gran Lago de Nicaragua o cualquier otra ruta en el territorio Nicaragüense, cuando quiera que la construcción de dicho canal se estime conveniente a los intereses de ambos países: y deseando el Gobierno de Nicaragua, facilitar en todo lo posible el buen éxito en la construcción de dicho canal y el mantenimiento y servicio de dicho canal y también el mantenimiento y el servicio del Canal de Panamá, los dos gobiernos han convenido celebra una

Convención para dichos fines y consiguientemente han nombrado sus plenipotenciarios:

El Gobierno de Nicaragua a Diego Manuel Chamorro, de Relaciones exteriores de la República de Nicaragua. El Gobierno de los Estados Unidos, al honorable George T. Weitzel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los

Estados Unidos de América, y Quienes habiendo exhibidos sus respectivos Plenos Poderes, encontrados de buena fe y debida forma, han convenido y celebrado los siguientes artículos:

El gobierno de Nicaragua concede a perpetuidad al Gobierno de los Estados Unidos, los derechos exclusivos y saneados necesarios y convenientes para la construcción, operación y mantenimiento de un Canal Interoceánico, por la vía del Río San Juan y el Gran Lago de Nicaragua, o por cualquier ruta cualquiera sobre el territorio nicaragüense, debiendo fijarse los detalles de las condiciones en las que dicho canal será construido, servido y mantenido por ambos Gobiernos cuando quiera que la construcción del mencionado canal sea resuelta.

I. Para facilitar la protección del Canal de Panamá y al canal y ruta del canal así como los derechos propietarios considerados en la presente en la presente Convención y para que el Gobierno de los Estados Unidos, pueda dictar cualquier medida necesaria o auxiliar al Gobierno de Nicaragua, con aquellas que fueren necesarias para los fines aquí expresos, el Gobierno de Nicaragua por la presente, arrienda por un término de noventa y nueve años (99) al Gobierno de los Estados Unidos, las islas del Mar Caribe conocidas con el nombre de Great Corn Island y Little Corn Island y conviene en que, a la fecha, y en un sitio dado del Golfo de Fonseca, designado por el Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de los Estados Unidos tendrá el derecho de establecer, servir y mantener por noventa y nueve años (99) una base naval. El Gobierno de los Estados Unidos tendrá opción de renovar una o ambas de las antes dichas,

contenidas en este artículo a la expiración de los expresados noventa y nueve años (99)

II. El Gobierno de Nicaragua concede por este acto a perpetuidad al Gobierno de los Estados Unidos, el derecho de navegación a la marina mercante de los Estados Unidos para dedicarse al cabotaje en Nicaragua, bien sea por la vía del canal antes mencionado o por otra cualquiera, con el derecho de embarcar o desembarcar total o parcialmente en todos los puertos de Nicaragua en los viajes de sus barcos que gozaran de idénticas condiciones a las que Nicaragua impone a sus ciudadanos y a sus barcos

III. En consideración de las anteriores estipulaciones y los fines de esta Convención, el Gobierno de los Estados Unidos pagara a beneficio del Gobierno de Nicaragua la suma de tres millones (3.000.000.00) de pesos oro acuñado de la moneda corriente de los Estados Unidos, y de su actual peso y pureza, pago que se hará como depositario a una corporación bancaria americana designada por el Secretario de Estado de los Estados Unidos, y se empleara en la construcción de obras públicas o en provecho de la instrucción pública o en el desarrollo de la prosperidad de Nicaragua en la manera que se determine por las dos altas partes contratantes, debiéndose efectuarse dicho empleo por órdenes libradas por el Ministro de Hacienda y aprobadas por el Secretario de Estado de Estados Unidos o por las personas que el designe. El pago antes dicho se hará dentro de un año después de la fecha del canje de las ratificaciones de esta Convención.

Esta Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes de acuerdo a sus leyes respectivas, y las ratificaciones se canjearan en Washington tan pronto como sea posible. En fe de lo cual, nosotros los respectivos Plenipotenciarios firmamos y sellamos. Hecho en duplicado en los idiomas español e inglés, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos catorce.

Diego Manuel Chamorro

George T. Weitzel

F. Anexo: Tratado Bárcenas Meneses – Esguerra

TRATADO SOBRE CUESTIONES TERRITORIALES ENTRE COLOMBIA Y NICARAGUA

Managua, marzo 24 de 1928

La República de Nicaragua y la República de Colombia, deseosas de poner termino al litigio territorial entre ellas pendiente, y de estrechar los vínculos de tradicional amistad que las unen, han resuelto celebrar el presente tratado, y al efecto han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, a saber.

Su excelencia el presidente de la República de Nicaragua al Doctor Don José Bárcenas Meneses, subsecretario de Relaciones Exteriores; y Su excelencia el Presidente de la República de Colombia al Doctor Manuel Esguerra, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Nicaragua. Quienes, después de canjearse sus plenos poderes, que hallaron en debida forma, han convenido en las siguientes estipulaciones.

ARTICULO 1

La República de Colombia reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la costa de mosquitos comprendida entre el cabo de Gracias a Dios y el río san Juan, y sobre las islas mangle grande y mangle chico, en el

océano atlántico (Great cornisland, littlecornisland); y la Republica de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia, santa catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho archipiélago de San Andrés.

No se consideran incluidos en este tratado los cayos Roncador, Quitasueño y Serrana; el dominio de los cuales está en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América.

ARTICULO 2

El presente tratado será sometido para su validez a los Congresos de ambos Estados, y una vez aprobados por éstos, el canje de las ratificaciones se verifican en Managua o Bogotá, dentro del menor término posible.

En fe de lo cual, nosotros, los respectivos Plenipotenciarios, firmamos y sellamos. Hecho en duplicado, en Managua, a veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiocho.

(L.S.) J. BARCENAS MENESES

(L.S.) MANUEL ESGUERRA

G. Anexo: Protocolo de 1930

SE RATIFICA UN TRATADO CELEBRADO ENTRE NICARAGUA Y COLOMBIA

Aprobado el 6 de Marzo de 1930

Publicado en La Gaceta No. 143 del 1 de Julio de 1930

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

ÚNICO: Ratificase el Tratado celebrado entre Nicaragua y la República de Colombia el 24 de Marzo de 1928, que aprobó el Poder Ejecutivo el 27 del mismo mes y año, Tratado que pone término a la cuestión pendiente entre ambas Repúblicas sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia y la Mosquitia Nicaragüense; en la inteligencia de que el Archipiélago de San Andrés que se menciona en la cláusula primera del Tratado no se extiende al Occidente del

meridiano 82 de Greenwich, de la carta publicada en octubre de 1885, por la Oficina Hidrográfica de Washington, bajo la autoridad del Secretario de la Marina de los Estados Unidos de la América del Norte.

El presente decreto deberá incluirse en el Instrumento de Ratificación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado – Managua, 6 de marzo de 1930. V. M. ROMÁN, S. P., VICENTE F. ALTAMIRANO, S. S., J. CAJINA MORA, S. S. Managua, 3 de Abril de 1930. C. A. GONZÁLEZ, S. P., HERNÁN GÓNGORA, D. S., J. AGUSTÍN BÁEZ, D. S.

POR TANTO: EJECÚTESE. Palacio del Ejecutivo – Managua, 5 de Abril de 1930.
J. M. MONCADA. El Ministro de Relaciones Exteriores, J. IRIAS.

H. Anexo: Acta de Canje de Ratificaciones de 1930

Managua, mayo 5 de 1930

Habiéndose reunido en las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Nicaragua el excelentísimo señor Doctor Don Manuel Esguerra, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Nicaragua, y el excelentísimo Sr. Dr. Don Julián Irias, ministro de Relaciones Exteriores, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones de sus respectivos Gobiernos, relativas al Tratado celebrado entre Colombia y Nicaragua, el día 24 de marzo de 1928, para poner termino a la cuestión pendiente entre ambas Repúblicas, sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia y la Mosquitia Nicaragüense; en vista de que los plenos poderes conferidos al efecto están en buena y debida forma, y habiendo encontrado dichas ratificaciones en un todo conformes, efectuaron al canje correspondiente.

Los infrascritos, en virtud de la plenipotencia que se les ha conferido, y con instrucciones de sus respectivos Gobiernos, declaran: que el Archipiélago de San Andrés y Providencia, que se menciona en la cláusula primera del tratado referido no se extiende al occidente del meridiano 82 de Grenwich.

En fe de lo cual, los infrascritos firman la presente por ser duplicado, sellándola con sus respectivos sellos.

Hecha en Managua, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos treinta.

(L.S.) Manuel Esguerra

(L.S.) J. Irias G.